



Somos la
verdadera opción
de la **gente**



Órgano De Justicia Intrapartidaria

QUEJA ELECTORAL

QUEJOSOS: *****Y OTROS

ÓRGANOS RESPONSABLES: DIRECCIÓN
NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y OTROS

EXPEDIENTES: QE/OAX/1770/2020

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a treinta de octubre del año dos mil veinte.

VISTOS, para resolver los autos del expediente identificado con la clave **QE/OAX/1770/2020** relativos a los medios de impugnación promovidos por *****; por su propio derecho y con la calidad de afiliados al Partido de la Revolución Democrática; en contra de *LA OMISIÓN POR PARTE DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE DAR RESPUESTA A SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DE MESA DIRECTIVA DE CONSEJO, PRESIDENCIA, SECRETARIA GENERAL, ASÍ COMO CONSEJERÍA NACIONAL VÍA CONSEJO ESTATAL, TODOS DEL PRD EN EL ESTADO DE OAXACA, LA SESIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE OAXACA LLEVADA A CABO EL DÍA 22 DE AGOSTO DE 2020, LA CUAL SE LLEVÓ ACABO POR MEDIO DE LA PLATAFORMA ZOOM, SIN QUE EXISTA LISTA PUBLICADA DE CONSEJEROS ESTATALES APROBADA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD INTERNA QUE INCLUYA TODOS LOS CONSEJEROS POR DIVERSAS VÍAS POR LO QUE NO HAY CERTEZA EN LA ASISTENCIA A DICHA SESIÓN DEL CONSEJO ESTATAL, ASÍ MISMO SE IMPUGNA SU RESPECTIVA INSTALACIÓN, Y TODAS ELECCIONES REALIZADAS EN LA MISMA, ADEMÁS DE EXISTIR LITISPENDENCIA EN EL ACTO IMPUGNADO; MISMOS ACUERDOS QUE CONTINÚAN VIOLENTANDO EN SU APROBACIÓN VIOLACIONES AL PROCESO ELECTORAL RELATIVO A LA ELECCIÓN INTRAPARTIDARIA DEL PRD AL ROMPER EL PRINCIPIO DE CERTEZA POR REALIZAR MODIFICACIONES AL CRONOGRAMA Y LA CONVOCATORIA A DICHO PROCESO, ADEMÁS DE CONTINUAR REALIZANDO ACTOS JURÍDICOS CIUDADANOS Y QUEJAS ELECTORALES O CONTRA ÓRGANO,*

Calle Bajío 16-A. Colonia Roma Sur.

Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06760, CDMX. Tel: 5562354868

SIN QUE PREVIAMENTE SE HAYAN RESUELTO ESOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, ASÍ COMO POR REALIZAR DICHA APROBACIÓN CON LA OMISIÓN DE EMISIÓN DEL LISTADO NOMINAL DEFINITIVO CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS PRD/DNE032/2020, PRD/DNE033/2020, PRD/DNE034/2020, MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA EL CRONOGRAMA Y LA CONVOCATORIA ; ADEMÁS TAMBIÉN SE IMPUGNA LA ILEGAL CANCELACIÓN DE LOS ACTOS PREPARATORIOS Y DE LA MISMA JORNADA ELECTORAL DE ELECCIONES INTRAPARTIDARIAS A REALIZARSE EL DÍA 9 DE AGOSTO DE 2020, YA QUE EXISTE UN REGISTRO DE REPRESENTACIÓN DE FOLIO 100 MEDIANTE EL CUAL SE DEBE REGISTRAR CANDIDATURAS A CONGRESO NACIONAL, CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, EL CUAL FUE RENUNCIADO ILEGALMENTE Y QUE SE ENCUENTRA IMPUGNADO; con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Morena número 1506, departamento 6 Piso 2, Colonia Narvarte, Ciudad de México, autorizando para los mismos efectos al C. Mario Raymundo Patiño Rojas; y

RESULTANDO

1. Los días diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, el XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, en sesión aprobó las reformas al Estatuto.
2. El XV Congreso Nacional celebrado los días dieciocho y diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho emitió el RESOLUTIVO ESPECIAL DEL XV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO A LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS ESTATUTARIOS PARA LLEVAR A CABO LA RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO EN TODOS SUS ÁMBITOS TERRITORIALES MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, mismo que en su acuerdo tercero establece que la Dirección Nacional Extraordinaria, ejercerá las facultades, funciones y atribuciones de la Dirección Nacional y las que de manera superviniente se considere necesarias, mientras que a numeral cuarto que la Dirección Nacional Extraordinaria tendrá, entre otras, las siguientes facultades, funciones y atribuciones:

“ ...

Es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.

...
c)

Será el representante del Partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y autorización de las demás instancias partidistas.

...
f)

Elaborar los procedimientos y criterios que permitan a la brevedad actualizar e integrar el listado nominal definitivo; con el que se efectuará el proceso interno.

g) Nombrar, designar y establecer temporalidad al Órgano de Afiliación no permanente, encargada de realizar las tareas de integración del padrón de personas afiliadas y del listado nominal del partido.

...”

3. El día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución identificada con clave INE/CG1503/2018, en la cual se declaró la procedencia constitucional y legal del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, conforme al texto aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, con excepción de la porción normativa señalada en el considerando 28 apartado 11, respecto a uno de los requisitos para ser considerado afiliado al partido. La entrada en vigor de la Dirección Nacional Extraordinaria y el nombramiento de las Direcciones Estatales Extraordinarias, con la excepción respecto de su nombramiento en las entidades federativas que se encuentran inmersas en Proceso Electoral local, entrarán en vigor a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior de conformidad con lo establecido en los considerandos 29, 30 y 31 de la resolución citada.
4. El día veintiocho de diciembre del año dos mil dieciocho, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA identificada con clave INE/CG/1503/2018.
5. En fecha veintitrés de enero del dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG33/2019 denominado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DE MANERA EXCEPCIONAL DE UN PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LOS PADRONES DE

AFILIADAS Y AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, mismo que estableció la obligatoriedad para todos los partidos políticos nacionales de aprobar conforme a su normativa y auto-organización interna, los mecanismos necesarios para cumplir con la revisión total del padrón de afiliados, depurarlo, actualizarlo y sistematizarlo, con base en el acuerdo de mérito y los lineamientos que la Comisión de Partidos Políticos y Prerrogativas establezca, señalando el treinta y uno de enero de dos mil veinte como plazo máximo a los partidos políticos, para cumplir los plazos y actos que el acuerdo señala, mismo que en su apartado de Resuelve numerales del PRIMERO al DÉCIMO TERCERO estableció;

“ ...

PRIMERO. Se ordena el inicio del procedimiento de revisión, actualización y sistematización de los padrones de las personas afiliadas a los PPN, el cual tendrá vigencia del uno de febrero de dos mil diecinueve al treinta y uno de enero de dos mil veinte, y se aprueba el Formato para solicitar la baja del padrón de militantes del PPN que corresponda, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo Único.

SEGUNDO. Las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores y de Prerrogativas y Partidos Políticos llevarán a cabo los trabajos necesarios y pertinentes que permitan implementar el servicio a la ciudadanía de solicitar su baja del padrón de afiliadas y afiliados a un PPN, en cualquier oficina de este Instituto.

TERCERO. Los PPN darán de baja definitiva de manera inmediata de su padrón de militantes los nombres de aquellas personas que, antes de la aprobación de este Acuerdo, hayan presentado quejas por indebida afiliación o por renunciadas que no hubieran tramitado. En el caso de las quejas por los supuestos antes referidos que se lleguen a presentar con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo, los PPN tendrán un plazo de 10 días contado a partir del día siguiente de aquel en el que la UTCE les haga de su conocimiento que se interpuso ésta, para dar de baja de forma definitiva a la persona que presente la queja.

CUARTO. Los PPN deberán cancelar el registro de las y los ciudadanos que hubieren presentado la solicitud de baja del padrón, con independencia de que cuenten o no con el documento que acredite la afiliación, para garantizar el cumplimiento de la última voluntad manifestada.

QUINTO. Los PPN cancelarán los registros de aquellas personas respecto de las cuales no cuenten con la cédula de afiliación, refrendo o actualización una vez concluida la etapa de ratificación de voluntad de la ciudadanía. La baja no podrá darse en contra de la voluntad de la o el afiliado.

SEXTO. A partir de la aprobación del presente Acuerdo, se suspende la resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores iniciados con motivo de denuncias por indebida afiliación a PPN, en los términos y por las razones establecidas en el Considerando 14.

SÉPTIMO. Se instruye a la DEPPP, para que, con el apoyo de la DERFE, desarrolle una aplicación móvil que permita recabar los elementos mínimos señalados en el Considerando 13 del presente Acuerdo, para proceder a la afiliación, ratificación o refrendo de las y los militantes de los PPN.

OCTAVO. El Consejo General, en su momento, emitirá los Lineamientos que regulen la utilización de la aplicación móvil y los procedimientos para recabar los datos de las afiliaciones, ratificaciones y refrendos de la militancia de los PPN.

NOVENO. Los PPN presentarán ante la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos un Programa de Trabajo a más tardar el cinco de febrero de dos mil diecinueve, de conformidad con lo señalado en el Considerando 15 del presente Acuerdo. En caso de que algún PPN incumpla con la remisión o cumplimiento de las actividades previstas en el Programa de Trabajo, o no rinda los informes que se establecen en el presente Acuerdo, la suspensión de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores iniciados con motivo de denuncias por indebida afiliación,

quedará sin efectos. Asimismo, los PPN rendirán un informe mensual a la Comisión para dar cuenta de los avances de cada una de las etapas del proceso establecido en el considerando 12 del presente Acuerdo. Los informes se presentarán los primeros cinco días hábiles del mes.

DÉCIMO. *La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos presentará al Consejo General un informe de actividades y resultados sobre la conclusión de cada etapa del proceso de revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados, el cual deberá presentarse en la siguiente sesión ordinaria posterior a la conclusión de la etapa correspondiente.*

DÉCIMO PRIMERO. *Los casos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.*

DÉCIMO SEGUNDO. *El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.*

DÉCIMO TERCERO. *Publíquese el presente Acuerdo en el DOF, así como en la página del INE.*

...”

7. Que el veinticinco de enero de dos mil diecinueve la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE040/2019 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, APRUEBA LA SOLICITUD AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA REALIZAR LA ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN INTERNA PARA RENOVAR ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN CORRELACIÓN CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XXXI, TRANSITORIO TERCERO, NUMERAL 6 DEL ESTATUTO.
8. Que el veinticinco de enero de dos mil diecinueve la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE041/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE NOTIFICA Y REMITE A LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL , EL ACUERDO PRD/DNE040/2019 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, APRUEBA LA SOLICITUD AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA REALIZAR LA ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN INTERNA PARA RENOVAR ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN CORRELACIÓN CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XXXI, TRANSITORIO TERCERO, NUMERAL 6 DEL ESTATUTO.

9. Que el veinticinco de enero de dos mil diecinueve la Dirección Nacional Extraordinaria presentó escrito dirigido al Maestro Patricio Ballados Villagómez en su calidad de Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE mediante el cual solicitan la realización de la elección interna de Consejeros Nacionales, Consejeros Estatales y Consejeros Municipales del PRD.
10. El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio número CEMM/250/2019 el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su Representante ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, solicitó una ampliación de veinte días hábiles para el desahogo del requerimiento efectuado mediante el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/1147/2019, en virtud de que se llevaría a cabo la formalización del convenio de colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Partido de la Revolución Democrática para fijar las bases del procedimiento para la revisión, actualización y sistematización del padrón de afiliados a través de la aplicación móvil, diseñada por Instituto Nacional Electoral y establecida mediante acuerdo INE/CG33/2019.
11. Que en fecha veintiséis de abril del año dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL QUE PERMITE RECABAR LOS DATOS E INTEGRAR EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO QUE ACREDITE LA VOLUNTAD DE LA CIUDADANÍA PARA AFILIARSE, RATIFICAR O REFRENDAR SU MILITANCIA A UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL identificado con la clave INE/CG231/2019.
12. Que en fecha dos de mayo de dos mil diecinueve la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE105/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL INE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. LORENZO CORDOVA VIANELLO Y POR EL LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL

ING. RENÉ MIRANDA JAIMES, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EN ADELANTE “LA DERFE”, POR LO OTRA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN LO SUCESIVO “EL PRD”, REPRESENTADO POR AÍDA ESTEPHANY SANTIAGO FERNÁNDEZ, ADRIANA DÍAZ CONTRERAS, KAREN QUIROGA ANGUIANO, ÁNGEL CLEMENTE ÁVILA ROMERO, FERNANDO BELAUNZARAN MÉNDEZ, CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID Y ARTURO PRIDA ROMERO, INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, Y MANUEL CIFUENTES VARGAS COMO COORDINADOR NACIONAL DE PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS, Y COMO TESTIGOS LA DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA CONSEJERA “DEL INE” Y EL MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y PRERROGATIVAS, A EFECTO DE FIJAR LAS BASES DE COLABORACIÓN PARA QUE EL INSTITUTO PONGA A DISPOSICIÓN DE PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA UNA “APLICACIÓN MÓVIL” PARA REALIZAR LA AFILIACIÓN, RATIFICACIÓN O REFRENDO DE SUS AFILIADOS A SU PARTIDO POLÍTICO.

13. Que en fecha dos de mayo de dos mil diecinueve la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE106/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA CAMPAÑA DE AFILIACIÓN Y REFRENDO 2019 DE NUESTRO INSTITUTO POLÍTICO.
14. En fecha quince de mayo de dos mil diecinueve la Dirección Nacional Extraordinaria aprobó el ACUERDO PRD/DNE109/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL INE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. LORENZO CORDOVA VIANELLO Y POR EL LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL ING. RENÉ MIRANDA JAIMES, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EN ADELANTE “LA DERFE”, POR LO OTRA EL PARTIDO

DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN LO SUCESIVO “EL PRD”, REPRESENTADO POR AÍDA ESTEPHANY SANTIAGO FERNÁNDEZ, ADRIANA DÍAZ CONTRERAS, KAREN QUIROGA ANGUIANO, ÁNGEL CLEMENTE ÁVILA ROMERO, FERNANDO BELAUNZARAN MÉNDEZ, CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID Y ARTURO PRIDA ROMERO, INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, Y MANUEL CIFUENTES VARGAS COMO COORDINADOR NACIONAL DE PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS, Y COMO TESTIGOS LA DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA CONSEJERA “DEL INE” Y EL MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y PRERROGATIVAS, A EFECTO DE FIJAR LAS BASES DE COLABORACIÓN PARA QUE EL INSTITUTO PONGA A DISPOSICIÓN DE PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA UNA “APLICACIÓN MÓVIL” PARA REALIZAR LA AFILIACIÓN, RATIFICACIÓN O REFRENDO DE SUS AFILIADOS A SU PARTIDO.

15. El dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio sin número los integrantes de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática dieron respuesta al requerimiento formulado mediante oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/1147/2019 e INE/DEPPP/DE/DPPF/1893/2019 con lo siguiente:

“Aprobación del Acuerdo PRD/DNE106/2019 por el que se emite la Convocatoria para la campaña de afiliación y refrendo 2019, en la que se señaló que hasta finales del mes de agosto de 2019 se tendrá definido el Listado Nominal que se ocupará para la elección interna.

Con el Listado Nominal se podrán indicar los municipios en los que el Partido de la Revolución Democrática cuenta con afiliados para efectos de realizar la elección de Consejerías Municipales.

Copia certificada de la Convocatoria para la Elección de los integrantes de los Consejos Nacional, Estatales y Municipales, Congreso Nacional, así como para la elección de Presidente y Secretario General e Integrantes de los Comités Ejecutivos de los ámbitos Nacional, Estatales y Municipales, todos del Partido de la Revolución Democrática. Además, se señaló que dicho instrumento se encontraba en actualización conforme al Estatuto vigente (17 y 18 de noviembre de 2018).

Con lo señalado en el inciso anterior, se realizaría el cronograma de la ruta interna de la elección.”

16. Que el día trece de julio del año dos mil diecinueve, el Décimo Octavo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, emitió el documento denominado RESOLUTIVO DEL DÉCIMO OCTAVO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA

REALIZACIÓN DEL XVI CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, el cual se celebrará los días treinta y uno de agosto y uno de septiembre de dos mil diecinueve.

17. Que en fechas treinta y uno de agosto y uno de septiembre de dos mil diecinueve, se celebró el XVI Congreso Nacional Estatutario, en el que se aprobó un dictamen de reforma estatutaria, mismo que se hizo del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, a fin de que procediera conforme a sus facultades.
18. El día seis de noviembre del año dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, identificada con el alfanumérico INE/CG510/2019.
19. El día veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, con el alfanumérico INE/CG510/2019.
20. Que en fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE125/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA EL ACUERDO DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE PRESENTA A LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, EL INFORME ESTADÍSTICO DE LA CAPTACIÓN DE LOS DATOS DE LAS Y LOS CIUDADANOS QUE MANIFESTARON SU INTENCIÓN DE AFILIACIÓN, RATIFICACIÓN O REFRENDO A ESTE INSTITUTO POLÍTICO, A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL DENOMINADA "APOYO CIUDADANO-INE", EL CUAL CONTIENE LOS CORTES DEL 5 DE JULIO Y 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2019, PROCEDIMIENTO DE DEPURACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN

DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICO OPERATIVO A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO RELATIVO A LA CLÁUSULA 8 DEL ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN, QUE CELEBRARON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL PARA LA REALIZACIÓN DE LA CAMPAÑA DE AFILIACIÓN Y REFRENDO 2019; Y SE ÓRDENA (sic) A LAS DIRECCIÓN ESTATALES PUBLIQUEN EN SUS ESTRADOS FÍSICOS, EL PADRON (sic) ACTUALIZADO DE PERSONAS AFILIADAS A ESTE INSTITUTO POLÍTICO, A EFECTO DE DAR MÁXIMA PUBLICIDAD.

21. Con fecha seis de diciembre del año dos mil diecinueve, la Dirección Nacional Extraordinaria, mediante acuerdo PRD/DNE131/2019 aprobó la ruta crítica del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de celebrar el proceso electoral de renovación de órganos de dirección y representación de nuestro Instituto Político, mismo que realizará el Instituto Nacional Electoral.
22. El día ocho de diciembre de dos mil diecinueve, tuvo verificativo la decimonovena sesión extraordinaria del IX Consejo Nacional, en la cual fue aprobada la Reglamentación interna de este instituto político, así como la Ruta Crítica del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de celebrar el proceso electoral de renovación de órganos de Dirección y representación de nuestro instituto político, mismo que realizará el Instituto Nacional Electoral.
23. En fecha cinco de febrero de dos mil veinte el Órgano de Afiliación emite el ACUERDO PRD/ODA-002/2020, DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN AL SISTEMA DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REFERENTE A LA TERCERA ENTREGA REALIZADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ACUERDO CON CLAVE INE/CG33/2019, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN, Y SISTEMATIZACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS AL

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, mediante el cual se estableció que a más tardar el día trece de febrero de dos mil veinte se debería actualizar la información relativa al Padrón de Personas Afiliadas al Partido de la Revolución Democrática cuyos registros fueron captados mediante la aplicación móvil “Apoyo Ciudadano-INE”, durante el periodo de la Campaña de Afiliación y Refrendo en el periodo comprendido entre el cinco de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, en la plataforma denominada Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral y en la página web oficial del Órgano de Afiliación de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, a efecto, de que la ciudadanía pudiera verificar su afiliación o refrendo a través de la consulta en el hipervínculo <http://comisiondeafiliacion.prd.org.mx/>, lo anterior para garantizar el ejercicio de sus derechos político electorales y el ejercicio de los derechos ARCO.

24. Que en fecha dos de marzo del año dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria, emitió el ACUERDO PRD/DNE011/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS QUE SE HAN AFILIADO O REFRENDADO SU PERTENENCIA ANTE ESTE INSTITUTO POLÍTICO Y QUE REALIZARON ÉSTE PROCESO DEL 5 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, CAPTADOS A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL DISEÑADA POR EL INE, A EFECTO DE GARANTIZAR LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA, ASÍ COMO PARA SU MÁXIMA PUBLICIDAD CUMPLIENDO ASÍ EL PRINCIPIO DE CERTEZA Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, PARA QUE DE ESTA FORMA SE INICIE EL PLAZO DE OBSERVACIONES AL MISMO POR CINCO DÍAS HÁBILES, Y ESTAR EN CONDICIONES AL CONCLUIR ÉSTE, DE INTEGRAR EL LISTADO NOMINAL QUE SERÁ UTILIZADO EN EL PROCESO ELECTORAL INTERNO PARA LA RENOVACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DEL PARTIDO EN TODOS SUS NIVELES.
25. Que en fecha cinco de marzo de dos mil veinte, el Órgano de Afiliación publicó el PADRÓN DE PERSONAS QUE SE HAN AFILIADO O REFRENDADO SU PERTENENCIA ANTE ESTE INSTITUTO POLÍTICO Y

QUE REALIZARON ESTE PROCESO DEL 5 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

26. Que en fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, el Órgano de Afiliación emitió el ACUERDO DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL LISTADO DE PERSONAS QUE EN MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, INTEGRARÁN EL LISTADO NOMINAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MISMO QUE SE DERIVA DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS APROBADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA POR MEDIO DEL ACUERDO PRD/DNE011/2020, EN FECHA DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, ASÍ COMO LOS ESTADÍSTICOS DESCRIPTIVOS DEL MISMO.
27. En fecha veinte de marzo de dos mil veinte, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4644/2020 a través de la Dirección de Partidos políticos y Financiamiento, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral declaro la procedencia del registro del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, aprobado por el IX Consejo Nacional en su sesión celebrada el ocho de diciembre de dos mil diecinueve.
28. El veintitrés de marzo de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE/021/2020” DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE TODOS SUS ÁMBITOS.*
29. El día veintitrés de marzo de la presente anualidad la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE022/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL LISTADO NOMINAL DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24, 25, 26 Y 27 DEL ACUERDO INE/CG67/2014, MISMO QUE SE INTEGRARÁ COMO EL “TOTAL DE AFILIADOS EN LA LISTA DE ELECTORES” QUE SERÁ UTILIZADO*

DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”.

- 30.** En fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el llamado *“ACUERDO PRD/DNE023/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA QUE SERÁ EL CRONOGRAMA DE LA RUTA INTERNA PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”.*
- 31.** En fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el denominado *“ACUERDO PRD/DNE024/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA SOLICITUD AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN”.*
- 32.** En fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el denominado *“ACUERDO PRD/DNE025/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EN LO GENERAL EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA REALIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN TODOS SUS AMBITOS”.*
- 33.** Que el día veinticinco de marzo de dos mil veinte y derivado del brote de neumonía denominado COVID19 (coronavirus), la Dirección Nacional Extraordinaria de este Instituto Político emitió a través del Departamento de Recursos Humanos e Informática el oficio DRHI/008/2020 mediante el cual se informaba a todo el personal y visitantes que a partir de dicha fecha se encontraba restringido el acceso y permanencia a los edificios del Partido; dicha medida duraría hasta el diecinueve de abril del mismo año en cita o en su caso determinada por el desarrollo de la pandemia. Lo anterior con el

objeto de salvaguardar la salud del personal evitando los factores de riesgo (sic) y siguiendo las recomendaciones emitidas por la Organización de la Salud (OMS).

- 34.** Que en fecha veinticinco de marzo de dos mil veinte este Órgano de Justicia Intrapartidaria emitió el ACUERDO PLENARIO QUE EMITEN LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES POR MOTIVO PREVENTIVO DEL COVID-19; en el cual se determinó suspender todo trámite administrativo y plazos procesales, a partir de la fecha de su emisión y hasta el día diecinueve de abril de dos mil veinte.
- 35.** El día veinticinco de marzo del año en curso la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE029/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE AMPLÍAN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE020/2020 Y SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LOS ALFANUMÉRICOS PRD/DNE021/2020, PRD/DNE022/2020 Y PRD/DNE023/2020”, CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE RENOVACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO”*.
- 36.** El día veintiséis de marzo de dos mil veinte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió el ACUERDO GENERAL DE SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 2/2020 POR EL QUE SE AUTORIZA LA RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR LE VIRUS COVID-19.
- 37.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral acordó la suspensión de los plazos y términos relativos a las actividades inherentes a la función

electoral enunciada en el anexo único de dicho acuerdo, hasta que se contuviera la pandemia de coronavirus Covid-19.

- 38.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral acordó la suspensión de los plazos y términos relativos a las actividades inherentes a la función electoral enunciadas en el anexo único de dicho acuerdo, hasta que se contuviera la pandemia de coronavirus Covid-19.
- 39.** En fecha diecisiete de abril de dos mil veinte, este Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática emitió el ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ORGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE AMPLIAN LOS EFECTOS DEL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL DÍA VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO RELATIVO A LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA DE ESTE ÓRGANO POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19, en el que se determinó ampliar la suspensión de labores y de plazos procesales, del diecinueve de abril hasta el cinco de mayo de dos mil veinte.
- 40.** En fecha diecinueve de abril del año en curso la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el llamado *“ACUERDO PRD/DNE030/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE AMPLÍAN LAS MEDIDAD DE PREVENCIÓN ESTABLECIDAS EN LOS ACUERDOS PRD/DNE020/2020 Y PRD/DNE029/2020, ASÍ COMO LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS CONTENIDOS EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS IDENTIFICADOS CON CLAVE PRD/DNE021/2020, PRD/DNE022/2020 Y PRD/DNE023/2020”*.
- 41.** Que en fecha treinta de abril de dos mil veinte, este Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática emitió el ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ORGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE AMPLIAN LOS EFECTOS DEL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL DÍA DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO RELATIVO A LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA DE ESTE ÓRGANO POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS

COVID-19, mediante el cual se acordó una ampliación en la suspensión de labores y de plazos procesales en el Órgano de Justicia Intrapartidaria, del treinta de abril hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte.

42. En fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinte, este Órgano de Justicia Intrapartidaria aprobó el ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ORGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE AMPLIAN LOS EFECTOS DEL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL DÍA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO RELATIVO A LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA DE ESTE ÓRGANO POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19, en el que se determinó una ampliación en la suspensión de labores y de plazos procesales en el Órgano de Justicia Intrapartidaria, del uno al quince de junio de dos mil veinte.
43. El día doce de junio del año en curso la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el llamado *“ACUERDO PRD/DNE031/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL MODIFICAN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTENIDAS EN LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LOS ALFANUMÉRICOS PRD/DNE020/2020, PRD/DNE029/2020 Y PRD/DNE030/2020”, RESPECTO A LA RESTRICCIÓN DEL ACCESO Y PERMANENCIA DEL PERSONAL QUE LABORA EN ESTE INSTITUTO POLÍTICO, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y LA CIUDADANÍA EN GENERAL”*.
44. En fecha doce de junio de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE032/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE022/2020 A EFECTO DE MODIFICAR SUS ACUERDOS CUARTO Y QUINTO, REFERENTE AL LISTADO NOMINAL APROBADO”*.
45. El doce de junio de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE033/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE ACTUALIZA EL*

CRONOGRAMA DE LA RUTA INTERNA, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN VIRTUD DE LA PANDEMIA DEL SARS-COV2 COVID-19”.

46. En fecha doce de junio de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE034/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE ACTUALIZA LA CONVOCATORIA PARA LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN TODOS SUS ÁMBITOS, EN VIRTUD DE LA PANDEMIA DEL SARS-COV2 COVID-19”.*
47. En fecha dieciocho de junio de dos mil veinte, este Órgano de Justicia Intrapartidaria emitió el ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ORGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO Y SE DECLARA LA REANUDACIÓN DE LABORES DE ESTE ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA.
48. Que en fecha veintiocho de junio de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE037/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO DE PLANILLAS DE ASPIRANTES A LAS CANDIDATURAS INTERNAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LÍNEA, CONSECUENTEMENTE SE MODIFICAN LA BASE DÉCIMA TERCERA, NUMERAL 1, DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONGRESO NACIONAL, LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE LAS PRESIDENCIAS Y SECRETARÍAS GENERALES E INTEGRANTES DE LAS SECRETARÍAS DE DIRECCIONES EJECUTIVAS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CONTENIDA EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO CON CLAVE PRD/DNE034/2020”.*

49. Que en fecha veintiocho de junio de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado “ACUERDO PRD/DNE038/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE MODIFICA EL CRONOGRAMA DE LA RUTA INTERNA, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CONTENIDA EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO CON CLAVE PRD/DNE033/2020, EN EL APARTADO DE PERIODO DE SUBSANACIÓN, PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO DE PLANILLAS DE ASPIRANTES A LAS CANDIDATURAS INTERNAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LÍNEA”.
50. Que en fecha cuatro de julio de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado “ACUERDO PRD/DNE040/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA BASE DÉCIMA SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA CONTENIDA EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO CON CLAVE PRD/DNE034/2020, SE APRUEBA EN DEFINITIVA EL ACUERDO ACU/OTE/JUL//018/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA MEDIANTE EL CUAL RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE REPRESENTACIONES DE CANDIDATURAS DE PLANILLAS AL CONGRESO NACIONAL, CONSEJO NACIONAL, CONSEJOS ESTATALES Y MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON LA BASE DÉCIMA SEGUNDA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020”.
51. Que en fecha cuatro de julio de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado “ACUERDO PRD/DNE041/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL ACUERDO CON LA CLAVE PRD/ODA-008/2020 DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN RELATIVO A LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS AFILIADAS AL LISTADO NOMINAL QUE REGULARIZARON EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 15 DEL ESTATUTO”.

- 52.** Que en fecha quince de julio de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE043/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROYECTO DE ACUERDO ACU/OTE/JUL/019/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA PLANILLA ÚNICA AL CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE CONFORMIDAD CON LA BASE DÉCIMA TERCERA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020”*.
- 53.** Que en fecha quince de julio de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE044/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROYECTO DE ACUERDO ACU/OTE/JUL/020/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA PLANILLA ÚNICA AL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE CONFORMIDAD CON LA BASE DÉCIMA TERCERA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020”*.
- 54.** Que en fecha quince de julio de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE045/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROYECTO DE ACUERDO ACU/OTE/JUL/021/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS ÚNICAS A LOS*

CONSEJOS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE CONFORMIDAD CON LA BASE DÉCIMA TERCERA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020”.

55. Que en fecha diecinueve de julio de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado “ACUERDO PRD/DNE046/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROYECTO DE ACUERDO ACU/OTE/JUL/022/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS ÚNICAS A LOS CONSEJOS MUNICIPALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE CONFORMIDAD CON LA BASE DÉCIMA TERCERA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020”.
56. Que en fecha diecinueve de julio de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado “ACUERDO PRD/DNE047/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL INFORME A LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO AL EJERCICIO DE NÚMERO DE MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN (MRV), DE CONFORMIDAD AL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON CLAVE PRD/DNE033/2020”.
57. Que en fecha veinticuatro de julio de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado “ACUERDO PRD/DNE048/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE ACTUALIZA Y MODIFICA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN TODOS SUS ÁMBITOS CONTENIDA

EN EL INSTRUMENTO JURÍDICO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020”.

- 58.** Que en fecha veinticuatro de julio de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE049/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE ACTUALIZA LA RUTA CRÍTICA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN TODOS SUS ÁMBITOS CONTENIDA EN EL INSTRUMENTO JURÍDICO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE033/2020”.*
- 59.** Que en fecha veinticuatro de julio de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE050/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA CAMPAÑA DE AFILIACIÓN, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO NUMERAL 5 Y 6 DEL ESTATUTO APROBADO EN LA RESOLUCIÓN INE/CG510/2019”.*
- 60.** El dos de agosto de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado PRD/DNE053/2020, por el cual se aprobaron los *LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LAS VIDEOCONFERENCIAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES A DISTANCIA DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.*
- 61.** Que en fecha dos de agosto de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE054/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS A SESIÓN DE LOS CONSEJOS ESTATALES, PARA SU INSTALACIÓN, MISMAS QUE SE DESARROLLARÁN DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO CON LA CLAVE PRD/DNE053/2020, CELEBRÁNDOSE MEDIANTE HERRAMIENTAS DIGITALES”.*

62. El dos de agosto de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE055/2020, MEDIANTE EL CUAL, SE DELEGA AL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA INTEGRACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA LISTA DEL CONGRESO NACIONAL, LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS DELEGACIONES QUE SE REQUIERAN PARA ATENDER LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL PRD”*.
63. Que en fecha ocho de agosto de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE057/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE ACTUALIZA Y MODIFICA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN TODOS SUS ÁMBITOS CONTENIDA EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS IDENTIFICADOS CON ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020 Y PRDDNE048/2020”*.
64. Que en fecha ocho de agosto de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE058/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE ACTUALIZA LA RUTA CRÍTICA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN TODOS SUS ÁMBITOS CONTENIDA EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS IDENTIFICADOS CON ALFANUMÉRICO PRD/DNE033/2020 Y PRDDNE049/2020”*.
65. El ocho de agosto de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE059/2020, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS A SESIÓN DE LOS CONSEJOS ESTATALES, PARA SU INSTALACIÓN”*.
66. El dieciséis de agosto de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE060/2020, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS A SESIÓN DE LOS CONSEJOS ESTATALES, PARA SU INSTALACIÓN”*, entre las

convocatorias aprobadas se encuentran la relativa a la entidad de Oaxaca.
ANEXO 2.

67. Con fecha dieciocho de agosto del presente año el Órgano Técnico Electoral publicó el *“ACUERDO ACU/OTE/AGO/209/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL PRIMER PLENO ORDINARIO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LA CLAVE PRD/DNE053/2020 Y PRD/DNE060/2020”*.
68. Que el veintidós de agosto del presente año se celebraron los plenos ordinarios de los consejos estatales en diversas entidades federativas, de conformidad con lo establecido en el acuerdo señalado en el punto 66.
69. Que siendo las once horas con dieciocho minutos del día veintiuno de septiembre del año en curso, este Órgano de Justicia Intrapartidaria recibió el oficio TEEO/SG/A/4244/2020 de fecha 18 de septiembre del presente año, signado por el LIC. ISMAEL CARLOS SÁNCHEZ CRUZ, Actuario adscrito al Tribunal Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, a una foja, al que se acompaña Acuerdo plenario de fecha catorce de septiembre del año en curso emitido en el expediente **JDC/81/2020**, acuerdo constante de ocho fojas con texto por ambos lados en copia simple, ochenta y un fojas de JDC en original y ciento treinta y dos de diversos anexos en copia simple que integran dicho expediente, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por *******Y OTROS**, quien en su calidad de afiliado al Partido de la Revolución Democrática en el estado de **Oaxaca**, impugna diversos actos de las autoridades que señalan como responsables, los cuales consideran que vulneran sus derechos políticos electorales; así como supuestas irregularidades durante el proceso electoral interno atribuidas a la antes denominada Dirección Nacional Extraordinaria.

70. El primero de octubre de dos mil veinte integrantes de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento a lo dispuesto al artículo 152 y 153 incisos a), b) y c) del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, remitió:

- a) La cédula de notificación y de retiro del medio de defensa;
- b) El informe Justificado que rinde la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática que contiene los motivos y fundamentos jurídicos que considera pertinentes;

71. El veintiséis de octubre de dos mil veinte integrantes del Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento a lo dispuesto al artículo 152 y 153 incisos a), b) y c) del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, remitió:

- a) La cédula de notificación y de retiro del medio de defensa;
- b) El informe Justificado que rinde el Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática que contiene los motivos y fundamentos jurídicos que considera pertinentes;
- c) Copia certificada de los acuerdos identificados con nomenclatura:
ACU/OTE/AGO/207/2020, ACU/OTE/AGO/209/2020,
ACU/OTE/AGO/217/2020, ACU/OTE/AGO/217-1/2020,
ACU/OTE/AGO/217-2/2020, ACU/OTE/AGO/218/2020,
ACU/OTE/AGO/218-1/2020, ACU/OTE/AGO/218-2/2020 y
ACU/OTE/AGO/219/2020.

72. Visto el estado que guardan los presentes autos, se procede a la elaboración del proyecto de resolución, tomando en consideración los elementos que obren en el expediente, aquellos que sean públicos o notorios y los elementos que obren a disposición de este órgano jurisdiccional partidista, conforme a lo establecido en los artículos 154 del Reglamento de Elecciones y 71 del Reglamento de Disciplina Interna de aplicación supletoria.

Por lo que:

CONSIDERANDO

- I. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.

II. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

III. Que el artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos manifiesta:

1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes...

e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;

...

IV. Que el artículo 98 del Estatuto a la letra dice:

El órgano de justicia intrapartidaria es una Comisión de decisión colegiada, el cual será responsable de impartir justicia interna debiendo conducirse con independencia, certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este instituto político. Es el órgano encargado de garantizar los derechos de las personas afiliadas y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos del Partido y entre integrantes de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido.

Sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables.

V. **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 y 108 del Estatuto; 1, 2, 3, 4, 12, 13 incisos a) y g) y 14 incisos a) y d) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria; 1, 145, 146, 147, 148 numeral I, 156, 159, 160 y 161 del Reglamento de Elecciones, este Órgano de Justicia Intrapartidaria es competente para conocer y resolver las presentes quejas electorales.

VI. **LITIS O CONTROVERSIA PLANTEADA.** Los actores ***** , mexicanos, por su propio derecho y con la calidad de afiliados al Partido de la Revolución Democrática; impugnan de *LA OMISIÓN POR PARTE DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE DAR RESPUESTA A SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DE*

MESA DIRECTIVA DE CONSEJO, PRESIDENCIA, SECRETARIA GENERAL, ASÍ COMO CONSEJERÍA NACIONAL VÍA CONSEJO ESTATAL, TODOS DEL PRD EN EL ESTADO DE OAXACA, LA SESIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE OAXACA LLEVADA A CABO EL DÍA 22 DE AGOSTO DE 2020, LA CUAL SE LLEVÓ ACABO POR MEDIO DE LA PLATAFORMA ZOOM, SIN QUE EXISTA LISTA PUBLICADA DE CONSEJEROS ESTATALES APROBADA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD INTERNA QUE INCLUYA TODOS LOS CONSEJEROS POR DIVERSAS VÍAS POR LO QUE NO HAY CERTEZA EN LA ASISTENCIA A DICHA SESIÓN DEL CONSEJO ESTATAL, ASÍ MISMO SE IMPUGNA SU RESPECTIVA INSTALACIÓN, Y TODAS ELECCIONES REALIZADAS EN LA MISMA, ADEMÁS DE EXISTIR LITISPENDENCIA EN EL ACTO IMPUGNADO; MISMOS ACUERDOS QUE CONTINUÁN VIOLANDO EN SU APROBACIÓN VIOLACIONES AL PROCESO ELECTORAL RELATIVO A LA ELECCIÓN INTRAPARTIDARIA DEL PRD AL ROMPER EL PRINCIPIO DE CERTEZA POR REALIZAR MODIFICACIONES AL CRONOGRAMA Y LA CONVOCATORIA A DICHO PROCESO, ADEMÁS DE CONTINUAR REALIZANDO ACTOS JURÍDICOS CIUDADANOS Y QUEJAS ELECTORALES O CONTRA ÓRGANO, SIN QUE PREVIAMENTE SE HAYAN RESUELTO ESOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, ASÍ COMO POR REALIZAR DICHA APROBACIÓN CON LA OMISIÓN DE EMISIÓN DEL LISTADO NOMINAL DEFINITIVO CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS PRD/DNE032/2020, PRD/DNE033/2020, PRD/DNE034/2020, MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA EL CRONOGRAMA Y LA CONVOCATORIA ; ADEMÁS TAMBIÉN SE IMPUGNA LA ILEGAL CANCELACIÓN DE LOS ACTOS PREPARATORIOS Y DE LA MISMA JORNADA ELECTORAL DE ELECCIONES INTRAPARTIDARIAS A REALIZARSE EL DÍA 9 DE AGOSTO DE 2020, YA QUE EXISTE UN REGISTRO DE REPRESENTACIÓN DE FOLIO 100 MEDIANTE EL CUAL SE DEBE REGISTRAR CANDIDATURAS A CONGRESO NACIONAL, CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, EL CUAL FUE RENUNCIADO ILEGALMENTE Y QUE SE ENCUENTRA IMPUGNADO; además de impugnar presuntas violaciones de la anteriormente llamada Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática relacionadas con el proceso electoral interno.

VII. PROCEDENCIA DE LA VÍA. Que en términos de lo que establece el artículo 160 del Reglamento de Elecciones, son actos u omisiones impugnables a través del recurso de queja electoral:

- a) Las convocatorias emitidas para la elección interna de renovación de órganos de representación y de dirección del Partido o de cargos de elección popular de este Instituto Político;
- b) Los actos u omisiones de las personas que ostenten una candidatura o precandidatura, que contravengan las disposiciones relativas al proceso electoral, previstas en el Estatuto, los Reglamentos o el instrumento convocante;
- c) Los actos o resoluciones de la Dirección Nacional Ejecutiva realizados a través del Órgano Técnico Electoral, así como los del propio Órgano Técnico Electoral, que no sean impugnables por el recurso de inconformidad y que cause perjuicio a las candidaturas o precandidaturas; y
- d) Los actos o resoluciones de cualquier otro de los órganos del Partido que no sean impugnables a través del recurso de inconformidad y que cause perjuicio a las candidaturas o precandidaturas.

En la especie, se impugnan actos y omisiones de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática y del Órgano Técnico Electoral, relacionados con el proceso electoral interno para la renovación de Órganos de Dirección y Representación en los ámbitos nacional, estatal y municipal en el país, por lo que al actualizarse el supuesto normativo previsto en el inciso c) del citado artículo, es procedente la vía de queja electoral.

VIII. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. Que este Órgano de Justicia Intrapartidaria, previo al análisis de los agravios planteados en la queja de mérito, procede a establecer si se actualiza alguna de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 165 y 166 del Reglamento de Elecciones; lo anterior, por ser una cuestión de estudio preferente. Así, habiendo realizado el estudio correspondiente se arriba a la conclusión de que, en los expedientes materia de la presente resolución, no se actualiza causal alguna de improcedencia o sobreseimiento que derive en su desechamiento, por lo que este Órgano procede al estudio respectivo, a la luz de los agravios planteados y de la valoración de las pruebas ofrecidas, en términos de lo que establecen los artículos 154 y 156 del Reglamento de Elecciones y los artículos 32 y 71 del Reglamento de Disciplina Interna de aplicación supletoria, en razón de que se tiene la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas para definir el valor de las mismas,

unas frente a otras a fin de determinar el resultado de dicha valoración, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia y aplicando los principios generales del derecho.

IX. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS. Se procede al estudio de las alegaciones manifestadas por los actores ***** en el presente medio de defensa.

Resulta orientadora en el presente asunto, la tesis sustentada por la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable, la primera, en la página 13, Volumen 70, Cuarta Parte del Semanario Judicial de la Federación, materia civil, Séptima Época, que establece:

AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. ESTUDIO CONGRUENTE DE LOS, EN LA SENTENCIA. La congruencia de las sentencias consiste, esencialmente, en la armonía o concordancia que debe existir entre lo pedido por las partes, y lo resuelto en definitiva. No significa, pues, que el tribunal de apelación tenga necesariamente que estudiar separadamente cada uno de los agravios expresados en la segunda instancia, y hacer pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos. Efectivamente, conforme a las reglas de la congruencia, contenidas en el artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, la autoridad de segunda instancia está obligada a estudiar, ciertamente, todos los agravios; pero puede hacerlo conjunta o separadamente; pues lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto o globalmente, separando todo lo expuesto en distintos grupos o bien uno por uno y en el mismo orden de su exposición o en diverso orden, etcétera; lo que verdaderamente importa es el dato sustancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualquiera que sea la forma que al efecto se elija, ya que no debe perderse de vista que el artículo 82 del mismo Código de Procedimientos Civiles abolió las antiguas fórmulas de las sentencias y dispuso que basta con que el juzgador apoye los puntos resolutive de éstas en preceptos legales o principios jurídicos, de acuerdo con el artículo 14 constitucional; precepto fundamental que, a su vez, dispone que en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y que, a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho.

Los motivos de agravio que se hacen valer son:

LA OMISIÓN POR PARTE DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE DAR RESPUESTA A SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DE MESA DIRECTIVA DE CONSEJO, PRESIDENCIA, SECRETARIA GENERAL, ASÍ COMO CONSEJERÍA NACIONAL VÍA CONSEJO ESTATAL, TODOS DEL PRD EN EL ESTADO DE OAXACA, LA SESIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE OAXACA LLEVADA A CABO EL DÍA 22 DE AGOSTO DE 2020, LA CUAL SE LLEVÓ ACABO POR MEDIO DE LA PLATAFORMA ZOOM, SIN QUE EXISTA LISTA PUBLICADA DE CONSEJEROS ESTATALES APROBADA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD INTERNA QUE INCLUYA TODOS LOS CONSEJEROS POR DIVERSAS VÍAS POR LO QUE NO HAY CERTEZA EN LA ASISTENCIA A DICHA SESIÓN DEL CONSEJO ESTATAL, ASÍ MISMO SE IMPUGNA SU RESPECTIVA INSTALACIÓN, Y TODAS ELECCIONES REALIZADAS EN LA MISMA, ADEMÁS DE EXISTIR LITISPENDENCIA EN EL ACTO IMPUGNADO; MISMOS ACUERDOS QUE CONTINÚAN VIOLANDO EN SU APROBACIÓN VIOLACIONES AL PROCESO ELECTORAL RELATIVO A LA ELECCIÓN INTRAPARTIDARIA DEL PRD AL ROMPER EL PRINCIPIO DE CERTEZA POR REALIZAR MODIFICACIONES AL CRONOGRAMA Y LA CONVOCATORIA A DICHO PROCESO, ADEMÁS DE CONTINUAR REALIZANDO ACTOS JURÍDICOS CIUDADANOS Y QUEJAS ELECTORALES O CONTRA ÓRGANO, SIN QUE PREVIAMENTE SE HAYAN RESUELTO ESOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, ASÍ COMO POR REALIZAR DICHA APROBACIÓN CON LA OMISIÓN DE EMISIÓN DEL LISTADO NOMINAL DEFINITIVO CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS PRD/DNE032/2020, PRD/DNE033/2020, PRD/DNE034/2020, MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA EL CRONOGRAMA Y LA CONVOCATORIA; ADEMÁS TAMBIÉN SE IMPUGNA LA ILEGAL CANCELACIÓN DE LOS ACTOS PREPARATORIOS Y DE LA MISMA JORNADA ELECTORAL DE ELECCIONES INTRAPARTIDARIAS A REALIZARSE EL DÍA 9 DE AGOSTO DE 2020, YA QUE EXISTE UN REGISTRO DE REPRESENTACIÓN DE FOLIO 100 MEDIANTE EL CUAL SE DEBE REGISTRAR CANDIDATURAS A CONGRESO NACIONAL, CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, EL CUAL FUE RENUNCIADO ILEGALMENTE Y QUE SE ENCUENTRA IMPUGNADO.

Para acreditar sus planteamientos, los actores ofrecieron las documentales consistentes a:

- Copias simples de las credenciales de elector de los C.C*****.
- Seis impresiones de captura de pantalla de correos electrónicos, cuatro de ellos enviados al correo ote@prd.org.mx y dos al correo afiliacionprd@hotmail.com.
- Dos copias simples de escrito de solicitud dirigido al Órgano de Afiliación.
- Copia simple de formato de registro a aspirante a la candidatura a la Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo Estatal del estado de Oaxaca de la C. *****; copia simple de formato de registro a aspirante a la candidatura a la consejería nacional vía consejo estatal del estado de Oaxaca del C. *****; copia simple de formato de registro a aspirante a la candidatura a la consejería nacional vía consejo estatal del estado de Oaxaca de la C. *****; copia simple de formato de registro a aspirante a la candidatura a la consejería nacional vía consejo estatal del estado de Oaxaca de la C. *****; copia simple de formato de registro a aspirante a la candidatura a la consejería nacional vía consejo estatal del estado de Oaxaca de la C. *****; copia simple de formato de registro a aspirante a la candidatura a la consejería nacional vía consejo estatal del estado de Oaxaca de la C. *****; copia simple de formato de registro a aspirante a la candidatura a la consejería nacional vía consejo estatal del estado de Oaxaca de la C. ORALIA LUIS ARAGÓN; copia simple de formato de registro a aspirante a la candidatura a la consejería nacional vía consejo estatal del estado de Oaxaca del C. *****; copia simple de formato de registro a aspirante a la candidatura a la Vicepresidencia de la Mesa Directiva del Consejo Estatal del estado de Oaxaca de la C***** , copia simple de formato de registro a aspirante a la candidatura a la Presidencia de la Dirección Estatal ejecutiva del estado de Oaxaca del C. ***** , copia simple de formato de registro a aspirante a la candidatura a la Secretaría General de la Dirección Estatal ejecutiva del estado de Oaxaca de la C. *****y copia simple de formato de registro a aspirante a la candidatura a la consejería nacional vía consejo estatal del estado de Oaxaca del C. *****.
- Copia simple de escrito dirigido a los integrantes del Órgano Técnico Electoral, firmado por *****.
- Setenta y ocho copias simples de acuses de Juicios Ciudadanos presentados por los CC. *****.

- Memoria USB marca Kingston DT Mini Fun, de 4 GB, color azul, que contiene: Imágenes de captura de pantalla de correos enviados al órgano técnico electoral; imágenes de captura de pantalla de la página oficial del Partido de la Revolución Democrática e imágenes de las copias simples de los formatos de registros antes descritos.
- Informe de autoridades responsables en lo que a su beneficio favorezca.
- La Instrumental de Actuaciones.
- La Presuncional legal y humana.

Por lo anterior, en aras de salvaguardar una tutela judicial efectiva, pronta y expedita, garantía contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estima necesario el estudio exhaustivo de las constancias que obran en autos, de elementos que se encuentren a disposición de este órgano jurisdiccional partidista y de elementos públicos y notorios, a fin de determinar si el acto impugnado por la parte actora implica una infracción a sus derechos y a la normatividad partidista, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 154 del Reglamento de Elecciones:

Artículo 154. Recibida la documentación para la conformación del expediente, por parte del Órgano responsable, el Órgano de Justicia Intrapartidaria realizará los actos y ordenará las diligencias que sean necesarias para la sustanciación.

...

Con relación a lo que establece el primer párrafo del artículo 71 del Reglamento de Disciplina Interna de aplicación supletoria:

Artículo 71. Al quedar sustanciados los asuntos se resolverá con los elementos que obren en el expediente, supliendo las deficiencias u omisiones cuando puedan ser deducidas claramente de los hechos expuestos por la persona que promovió la queja, que sean públicos o notorios o por aquellos elementos que se encuentren a su disposición.

...

El precepto constitucional en comento (artículo 17), garantiza el derecho del individuo de acceder a la justicia, el cual se traduce correlativamente en la obligación que tiene el Estado de instituir la administración de justicia como servicio público, cuyo acceso debe estar, en la medida de lo posible, libre de obstáculos innecesarios que hagan nugatorio tal derecho, debiendo enfatizarse que el indicado precepto previó, categóricamente, que la justicia debe impartirse en los términos y plazos que fijen las leyes.

En este sentido, este órgano jurisdiccional partidista está facultado de manera expresa para la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria,

siempre que se estime necesaria y sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos controvertidos. En la práctica de esas diligencias, se actuará como se estime procedente, para obtener el mejor resultado de ellas, sin lesionar los derechos de las partes, y procurando en todo su igualdad, por lo que se procedió al estudio que corresponde, con las constancias de autos, con elementos públicos y notorios y aquellos que están a disposición de este Órgano jurisdiccional partidista, en la especie, de las documentales publicadas en el portal oficial de internet del Partido de la Revolución Democrática. En este tenor, para el estudio respectivo también resulta menester el análisis de las siguientes disposiciones:

Artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

...

Ley General de Partidos Políticos:

Artículo 1.

1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de:

- a) La constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal;
- b) Los derechos y obligaciones de sus militantes;
- c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus

actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos;

- d)** Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;
- e)** Las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones;
- f)** El sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos;
- g)** La organización y funcionamiento de sus órganos internos, así como los mecanismos de justicia intrapartidaria;
- h)** Los procedimientos y sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones;
- i)** El régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos, y
- j)** El régimen jurídico aplicable a las agrupaciones políticas nacionales.

Artículo 2.

1. Son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes:

- a)** Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;
- b)** Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y
- c)** Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

Artículo 3.

1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

- a)** Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;
- b)** Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y
- c)** Cualquier forma de afiliación corporativa.

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.

...

Artículo 5.

...

2. La interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de

entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus afiliados o militantes.

Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

...

b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;

c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;

...

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

...

e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidaturas;

f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;

...

Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones revistas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

...

b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;

c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;

...

Artículo 40.

1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades, Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:

...

c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;

...

Estatuto del Partido de la Revolución Democrática:

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son norma fundamental de organización y funcionamiento del Partido de la Revolución Democrática y de observancia general para las personas afiliadas y quienes de manera libre sin tener afiliación se sujeten al mismo.

Artículo 2. El Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.

...

Artículo 3. El Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1o. de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

Artículo 8. Las reglas democráticas, que rigen la vida interna del Partido se sujetarán a los siguientes principios básicos:

...

b) Las decisiones que se adopten en el órgano de justicia intrapartidaria, los órganos de dirección y de representación establecidos en este Estatuto, serán aprobadas mediante votación, ya sea por mayoría calificada o simple, en todas sus instancias y cuyo carácter será siempre colegiado, cumpliendo con las reglas y modalidades establecidas en el presente ordenamiento, requiriéndose al menos dos terceras partes de los integrantes presentes del órgano de que se trate en los casos de temas trascendentales para el Partido como las alianzas electorales y las reformas constitucionales;

...

d) La integración del Congreso, Consejos y Direcciones Ejecutivas en todos sus ámbitos, será con aquellas modalidades establecidas en el presente Estatuto;

Artículo 16. Toda persona afiliada al Partido tiene derecho a:

a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de sus Direcciones Ejecutivas y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;

...

f) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como persona afiliada al Partido cuando sean violentados al interior del partido político.

Acceder de manera voluntaria a los mecanismos de mediación previstos en el reglamento respectivo;

g) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político electorales, y

...

Artículo 17. Toda persona afiliada que integre el listado nominal tiene derecho a:

a) Votar en las elecciones internas bajo las reglas y condiciones establecidas en el presente Estatuto, así como en los Reglamentos que del mismo emanen;

b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular;

c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político.

...

Artículo 19. La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes:

- I.** Congreso Nacional;
- II.** Consejo Nacional;
- III.** Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica;
- IV.** Dirección Nacional Ejecutiva;
- V.** Consejo Estatal;
- VI.** Direcciones Estatales Ejecutivas;
- VII.** Consejo Municipal;

Para el caso de la Ciudad de México, se entenderá por municipal las alcaldías, y concejal para el caso de los regidores;

VIII. Direcciones Municipales Ejecutivas.

Artículo 57. Las normas generales para las elecciones internas del Partido se regirán bajo los siguientes criterios:

a) Podrán votar en las elecciones internas del Partido aquellas personas afiliadas que integren el Listado Nominal;

b) Serán organizadas por la Dirección Nacional Ejecutiva a través de su órgano técnico electoral, de acuerdo al reglamento y manual de procedimientos respectivo;

c) En caso de que el Consejo Nacional apruebe por mayoría calificada o simple que la Dirección Nacional Ejecutiva solicite al Instituto Nacional Electoral la organización de las elecciones internas en términos de lo dispuesto en el artículo 45, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de sus dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes; si el Instituto dictamina la posibilidad de organizar la elección de dirigentes del Partido, este será el encargado de la elección respectiva en coadyuvancia con la Dirección Nacional Ejecutiva;

d) En la renovación de los órganos de dirección y representación de los pueblos indígenas que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres, se respetarán estas prácticas salvo que de la respectiva asamblea comunitaria se determine otro método previsto en el presente Estatuto. En todo momento se deberán respetar las acciones afirmativas y la paridad de género;

e) La convocatoria será aprobada y emitida por el Consejo Nacional, publicada por la Dirección Nacional Ejecutiva; otorgando certidumbre a las personas afiliadas, observando las normas extrapartidarias, conteniendo al menos:

- I. Cargos o candidaturas a elegir
- II. Requisitos de elegibilidad, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
- III. Fechas de registro de candidaturas;
- IV. Documentación a ser entregada;
- V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;
- VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes;
- VII. Método de selección;
- VIII. Fecha y lugar de la elección; y
- IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña, en su caso.

Artículo 98. El órgano de justicia intrapartidaria es una Comisión de decisión colegiada, el cual será responsable de impartir justicia interna debiendo conducirse con independencia, certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este instituto político.

Es el órgano encargado de garantizar los derechos de las personas afiliadas y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos del Partido y entre integrantes de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido.

Sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables.

Reglamento de Elecciones

Artículo 26. El proceso electoral interno es el conjunto de actos previstos en el Estatuto y este Reglamento necesarios para llevar a cabo la renovación de los órganos de representación y dirección del Partido, así como la selección de candidaturas a cargos de elección popular.

Si se determina la utilización de nuevas tecnologías, cada una de las etapas del proceso, estará a lo dispuesto en el Título Séptimo del presente reglamento, así como el convenio de colaboración que, en su caso, se celebre con el Instituto Nacional Electoral tomando en consideración las necesidades técnicas que se requieran.

Artículo 31. La persona que ostente una candidatura o precandidatura podrá nombrar ante el Órgano Técnico Electoral a personas que ejerzan la representación de sus intereses, tanto propietario como suplente, quienes no podrán actuar de manera simultánea. Cuando la jornada electoral se lleve a cabo en una sesión de Consejo podrán nombrarse al momento del registro.

La persona que ostente una precandidatura y que encabece la fórmula, planilla, por la mayoría de los integrantes de la planilla o quien se registre de manera unipersonal, podrá nombrar a sus representantes en calidad de propietario y suplente.

Con independencia de la etapa procedimental y en cualquier momento podrán nombrar o modificar la integración de su representación. La representación de las candidaturas o precandidaturas podrán nombrar a su vez representantes ante el Órgano Técnico Electoral en cualquiera de sus ámbitos territoriales.

Los nombramientos antes referidos se podrán, observar o sustituir en cualquier momento del proceso electoral.

Artículo 32. La persona que ostente la representación de una candidatura o precandidatura podrá participar en todas y cada una de las actividades relacionadas con el proceso electoral a las que sea convocado, pudiendo realizar las peticiones o solicitudes que estime y, en su caso, ejercer las acciones legales que considere pertinentes.

La función de las representaciones concluirán con la calificación de la elección para las que fueron acreditadas o se resuelva en definitiva la elección en caso de que esté sujeta a un proceso jurisdiccional.

Artículo 36. La convocatoria establecerá las condiciones específicas de la elección de que se trate, y que se prevén para las mismas la normatividad interna que corresponda, así como en las leyes aplicables al caso; las cuales serán vinculantes a las áreas responsables para que inicien los preparativos de la elección respectiva, otorgando certeza y certidumbre a todos los interesados en participar en el proceso electoral interno.

Artículo 46. El registro de las personas a candidaturas a cargos de representación o precandidaturas, estará a cargo del Órgano Técnico Electoral o a través de sus Delegaciones Electorales, dentro de los plazos contemplados en la Convocatoria respectiva.

Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria

Artículo 2. El Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido es el encargado de garantizar, en última instancia, los derechos de las personas afiliadas al Partido y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos del Partido y entre integrantes comisionados de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido.

Artículo 3. El Órgano de Justicia Intrapartidaria es un órgano autónomo e independiente que rige sus actividades en los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, probidad, experiencia y profesionalismo, facultado para conocer y resolver sobre los asuntos de su competencia, con presupuesto propio y suficiente para cumplir sus tareas.

Artículo 4. Las resoluciones del Órgano de Justicia Intrapartidaria serán definitivas, inatacables y de acatamiento obligatorio para las personas afiliadas y órganos del Partido.

Artículo 13. El Pleno del Órgano, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Conocer de los medios de defensa y procedimientos en su respectivo ámbito de competencia;

...

Artículo 14. El Órgano será competente para conocer de:

a) Las quejas por actos u omisiones de índole electoral o estatutaria de los órganos, en contra de las resoluciones emitidas por las Direcciones o Consejos en todos sus ámbitos territoriales;

...

d) Las quejas e inconformidades en contra de los actos emanados de un proceso electoral interno; y

...

Se procede al estudio correspondiente de los agravios.

PRIMER AGRAVIO.

Los actores en su primer agravio consistente en *LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE MÁXIMA PUBLICIDAD DE LOS ACTOS ELECTORALES Y DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA ANTE LA FALTA DE PUBLICACIÓN POR LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA O EL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DEL MECANISMO DE REGISTRO PARA INTEGRAR PLANILLAS PARA LAS ELECCIONES DE INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA DE CONSEJO, PRESIDENCIA, SECRETARIA GENERAL ASÍ COMO PARA INTEGRAR SECRETARÍAS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA ESTATAL Y LA CONSEJERÍA NACIONAL VÍA CONSEJO ESTATAL*, ofrecieron como prueba de la falta de publicación, la evocación del instrumento notarial número 46,356, volumen 852 emitido por el notario Lic. Rodolfo Morales Pozos, notario público 94 de la Ciudad de Oaxaca, la cual comentan que se encuentra protocolizando ante la fe pública de la notaria. Al respecto, este órgano jurisdiccional certifica que a la fecha de la emisión de la presente resolución, no se ha recibido en la oficialía de partes de este órgano, ninguna documental correspondiente a la descrita por los actores, por lo que es imposible la valoración de la prueba evocada por los actores.

En relación a lo anterior, el Órgano Técnico Electoral señalado como autoridad responsable, en sentido distinto de las afirmaciones de los actores, informa que en fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, emitió y publicó, el “ACUERDO ACU/OTE/AGO/207/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL PROCESO DE REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS CANDIDATURAS A INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE LOS CONSEJOS ESTATALES, LAS DIRECCIONES ESTATALES EJECUTIVAS, LA CONSEJERÍA NACIONAL A ELEGIRSE POR LOS CONSEJOS ESTATALES, DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LOS ALFANUMÉRICOS PRD/DNE033/2020, PRD/DNE034/2020, PRD/DNE048/2020, PRD/DNE049/2020, PRD/DNE053/2020 Y PRD/DNE060/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA; Y SUS ANEXOS.”, mediante el cual en su considerando 20 y en su ACUERDO ÚNICO establecen:

“En virtud de lo anteriormente señalado este Órgano Técnico Electoral en ejercicio de sus facultades y atribuciones a efecto de garantizar el ejercicio de todas aquellas personas afiliadas al partido, que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios, de ejercer su derecho a ser postulados en los procesos electivos que tendrán verificativo en las

sesiones de los Consejos Estatales del Partido de la Revolución Democrática para la elección de sus Mesas Directivas, Direcciones Estatales Ejecutivas y la Consejería Nacional electa en Consejo Estatal, a través de medios digitales de conformidad con lo establecido en los acuerdos identificados con los alfanuméricos PRD/DNE033/2020, PRD/DNE034/2020, PRD/DNE037/2020, PRD/DNE038/2020, PRD/DNE045/2020, PRD/DNE048/2020, PRD/DNE049/2020, PRD/DNE060/2020, determina el proceso para el registro de las candidaturas a los cargos de: la Presidencia, la Secretaría, Vicepresidencia de Mesa Directiva de Consejo; Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva; Secretaría General de la Dirección Estatal Ejecutiva; Planilla de las personas que integrarán las Secretarías de la Dirección Estatal y de la Consejería Nacional, vía Consejo Estatal:

1. Los aspirantes, deberán remitir un día antes de la celebración de la sesión del Consejo Estatal con carácter de Electivo, al correo electrónico ote@prd.org.mx las siguientes documentales;
 - a. Formato Único de Registro, debidamente requisitado;
 - b. Constancia de Afiliación;
 - c. Constancia de haber tomado el curso de formación política;
 - d. Credencial Elector anverso y reverso en una sola foja;
 - e. Curriculum vitae público; y
 - f. Curriculum vitae privado.En lo que respecta a la documental señalada en el inciso c) del presente numeral, quedan exentas las personas aspirantes a candidaturas a integrar las Mesas Directivas de los Consejos Estatales y la Consejería Nacional electa vía Consejo Estatal, de conformidad con lo establecido en el transitorio Quinto del Estatuto, aprobado en el XVI Congreso Nacional.
2. El Órgano Técnico Electoral verificará las documentales presentadas y determinará sobre la procedencia de los registros.
3. El Órgano Técnico Electoral emitirá el acuerdo correspondiente al otorgamiento o negativa de registro.

ACUERDO

ÚNICO. – CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 19 FRACCIÓN V, 40, 42 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA APROBADO EN EL XVI CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ACUERDOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DE NOMENCLATURA PRD/DNE033/2020, PRD/DNE034/2020, PRD/DNE037/2020, PRD/DNE038/2020, PRD/DNE045/2020, PRD/DNE048/2020, PRD/DNE049/2020, PRD/DNE054/2020, PRD/DNE055/2020 y PRD/DNE060/2020, ESTE ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, APRUEBA EL PROCESO DE REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS CANDIDATURAS A INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE LOS CONSEJOS ESTATALES, LAS DIRECCIONES ESTATALES EJECUTIVAS, LA CONSEJERÍA NACIONAL A ELEGIRSE POR LOS CONSEJOS ESTATALES.

El documento mencionado, se encuentra publicado y disponible para su consulta, en el sitio oficial de internet del Partido de la Revolución Democrática <https://www.prd.org.mx/>, en la liga

<http://proceso.electoral.interno.para.la.renovacion.de.los.organos.de.representacion.y.direccion.2020.prd.org.mx/documentos/acuerdos/ACU-OTE-AGO-207-2020.pdf>.

Es preciso señalar que la normatividad partidaria no prevé una forma especial de notificación de los actos y resoluciones de los órganos vinculados con el proceso electoral; esto es, no se establece la obligación de notificar los actos relacionados al proceso electoral interno por algún medio en especial, a quienes intervienen o se interesan en el mismo.

El penúltimo párrafo del artículo 3 del Reglamento de Elecciones dispone, con relación a lo anterior:

Artículo 3. En cumplimiento con lo establecido en los artículos 57, inciso b) y 62, inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, el Órgano Técnico Electoral tendrá la responsabilidad de organizar los procesos electorales internos.

(...)

Los acuerdos aprobados por la Dirección Nacional Ejecutiva o por unanimidad de las personas integrantes del Órgano Técnico Electoral, serán obligatorios y publicados mediante cédula de notificación en los estrados y en la página Web Oficial del Partido, en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores a su aprobación.

(...)

El medio de comunicación entre Órganos del Partido y los candidatos, precandidatos o representantes es a través de sus estrados y de la página oficial de Internet del Partido de la Revolución Democrática.

Es de explorado derecho que en materia electoral, mediante la publicación en los estrados y sitio oficial de internet se participan del conocimiento de las partes vinculadas con el proceso electoral, los acuerdos o resoluciones relacionados con éste a efecto de que quien se considere afectado en sus derechos interponga el medio de defensa procedente.

En otro tipo de supuesto, cuando la norma prevé una forma especial de notificación se parte del hecho de que la persona a notificar resulta cierta o determinada, tal es el caso de las quejas contra personas, los procedimientos de oficio y las quejas electorales interpuestas en contra de un candidato o precandidato determinado, por ejemplo cuando se impugnan violaciones a las

reglas de campaña o alguna causa de inelegibilidad; para el trámite de dichos medios de defensa se requiere contar con el nombre y domicilio de la persona contra quien se instaura el medio de defensa, a efecto de notificarle para que manifieste lo que a su derecho corresponda. En este caso, la notificación personal se apoya en el hecho de que los sujetos vinculados que intervienen en ese tipo de procedimientos, tienen una relación jurídica en un plano de igualdad, esto es, existe un nexo jurídico que los vincula y ese tipo especial de notificación constituye la noticia cierta del hecho que uno de los participantes de esa relación hace saber o pone de manifiesto al otro a través del emplazamiento.

Caso contrario, en los medios de defensa de índole electoral como los que se resuelven, en este caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido criterios relativos a los requisitos que son menester para la validez de las notificaciones practicadas a través de los estrados y sitios oficiales de internet, actividad mediante la cual, se hacen públicos los actos relativos a los procesos de elección para que se conozcan; en este tenor, si alguien considera que un acto es contrario a sus intereses pueda hacer valer sus derechos en términos de lo que establece la normatividad.

Así, el presupuesto lógico para la validez legal de las notificaciones por estrados y en sitios oficiales de internet, radica en la existencia de un vínculo jurídico entre el órgano partidista emisor del acto o resolución que se comunica y el sujeto indeterminado al que se dirige; en la especie, ese nexo queda establecido entre la otrora Dirección Nacional Extraordinaria, el Órgano Técnico electoral y los aspirantes a candidatos, o sus representantes quienes se encuentran inmersos en el proceso electoral dado su interés por participar en el mismo.

Por lo anterior, por ejemplo, no resultaría válido aducir una fecha del conocimiento del acto distinta a la de su publicación en los estrados y sitio oficial de internet del Partido de la Revolución Democrática, pensar lo contrario implicaría la transgresión al principio de certeza de los actos electorales pues cada promovente podría aducir a voluntad, una fecha distinta para establecer el punto de partida para la contabilización del plazo de cuatro días naturales para impugnar sin importar que incluso, se hayan superado etapas del proceso electoral.

De ahí resulta una carga procesal para candidatos y representantes el acudir a la sede del órgano de dirección nacional, para imponerse del contenido de sus determinaciones mediante la lectura de los elementos que se fijan al efecto en el

lugar destinado para ese fin; es evidente que el problema actual de salud en el país y en el mundo tornan riesgoso el acudir a la sede del Partido, máxime si el acceso aún está restringido; sin embargo resulta evidente que la militancia debe estar al pendiente de las publicaciones realizadas en el portal oficial del internet del Partido, relacionadas con el actual proceso electoral interno en marcha.

Lo anterior se insiste, obedece a la existencia de una cuestión entre partes vinculadas a un proceso electoral, por lo que se considera que derivado de esa relación, los candidatos o sus representantes están en condición de prevenir y conocer oportunamente sobre la diversidad de actos y resoluciones publicitadas a través del sitio oficial de internet del Partido de la Revolución Democrática, máxime si la norma no establece una forma de notificación especial, como en la especie; de tal suerte que no existe obligación de la otrora Dirección Nacional Extraordinaria y del órgano Técnico Electoral para notificar de manera personal e individualizada cada acto que emita relativo al proceso interno que se desarrolla; por lo que es infundado el motivo de agravio en cuestión, pues quedó de manifiesto que el acuerdo mediante el cual se determinó el proceso de registro de aspirantes a las candidaturas a integrar las mesas directivas de los consejos estatales, las direcciones estatales ejecutivas, la consejería nacional a elegirse por los consejos estatales, se emitió y publicó de conformidad a la normatividad intrapartidaria, en los estrados del Órgano Técnico Electoral y en el sitio oficial de internet del Partido de la Revolución Democrática.

Sirve de apoyo a lo vertido en párrafos anteriores el contenido de la siguiente Tesis de Jurisprudencia, la cual, en la especie, debe ser interpretada a contrario sensu:

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS. REQUISITOS PARA SU VALIDEZ (Legislación del Estado de Coahuila).- La notificación es la actividad mediante la cual se comunica el contenido de un acto o resolución, con el objeto de preconstituir la prueba de su conocimiento por parte del destinatario, para que quede vinculado a dicha actuación en lo que lo afecte o beneficie, y si lo considera contrario a sus intereses pueda inconformarse en los términos de la ley. El presupuesto lógico para la validez legal de las notificaciones por estrados, radica en la existencia de un vínculo jurídico entre la autoridad emitente del acto o resolución que se comunica y el sujeto al que se dirige, de la cual resulta una carga procesal para éste, de acudir a la sede de la autoridad para imponerse del contenido de las actuaciones del órgano jurisdiccional, mediante la lectura de los elementos que se fijan al efecto en el lugar destinado para ese fin, de lo cual se deduce la necesidad lógica de que en tal información se haga relación del contenido esencial del acto que se pretende poner en conocimiento del interesado, como requisito

sine qua non para la satisfacción de su objeto. Del análisis de los artículos 208 y 209 del Código Electoral del Estado de Coahuila, donde se prevén las notificaciones por estrados y se definen éstos como los lugares destinados en las oficinas del Pleno, y en su caso, de la Sala Auxiliar, con el objeto de que sean colocadas para su notificación las resoluciones emitidas en materia electoral, se llega al conocimiento de que las resoluciones que se dictan en los medios de impugnación en materia electoral que se promueven ante las autoridades jurisdiccionales del Estado de Coahuila, pueden notificarse, entre otras formas, por medio de los estrados del Pleno o de la Sala Auxiliar; y que cuando se notifican por esta vía, para su debida validez y eficacia, es requisito formal que en el lugar destinado para la práctica de dicha diligencia, verbigracia, se fije copia o se transcriba la resolución a notificarse, pues así el interesado puede tener la percepción real y verdadera de la determinación judicial que se le comunica, y se puede establecer la presunción humana y legal de que la conoce; lo cual resulta acorde con los principios de certeza y seguridad jurídica de los actos jurisdiccionales, pues de esa manera la parte interesada queda en aptitud legal de proceder en la forma y términos que considere pertinentes en defensa de sus derechos.

Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-158/99.- Partido de la Revolución Democrática.- 29 de octubre de 1999.- Unanimidad de cuatro votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-159/99.- Partido de la Revolución Democrática.- 29 de octubre de 1999.- Unanimidad de cuatro votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-156/99. — Partido de la Revolución Democrática. —5 de noviembre de 1999. —Unanimidad de seis votos.

Revista Justicia Electoral 2000 suplemento 3, páginas 18-19, Sala Superior, tesis S3ELJ 10/99.

De igual forma sirven de criterio orientador las siguientes Tesis:

NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN. DIFERENCIA ENTRE SUS EFECTOS JURÍDICOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES).-

Si bien la notificación y publicación guardan similitud con los fines que persiguen, que es la difusión de ciertos actos procesales, la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Aguascalientes, les concede ciertos rasgos distintivos que repercuten en sus efectos jurídicos. De la normatividad de la materia, en particular del artículo 37, se desprende que, la notificación es la actividad mediante la cual se comunica el contenido de un acto o resolución, con el objeto de preconstituir la prueba de su conocimiento por parte del destinatario, para que quede vinculado a dicha actuación en lo que le afecte o le beneficie, y si

lo considera contrario a sus intereses, de ser el caso, pueda inconformarse. Por otro lado, pese a que la ley adjetiva en estudio no brinda una conceptualización jurídica específica de la palabra publicación, atendiendo a la experiencia, debe entenderse que el empleo de dicho término corresponde al de uso común y generalizado. De esta forma, publicación, en la acepción que importa, es la acción y efecto de publicar, en tanto que, por publicar se entiende hacer "notorio o patente, por televisión, radio, periódicos o por otros medios, una cosa que se quiere hacer llegar a noticia de todos", noción que coincide con el "conjunto de medios que se emplean para divulgar o extender la noticia de las cosas o de los hechos", que se atribuye al término publicidad (Diccionario de la Lengua Española, Espasa Calpe, Madrid, 1992, página 1687). Así, cuando los artículos 38 y 41 de la ley en cuestión hablan de publicidad y publicación, destacan que el propósito es el de informar a la ciudadanía en general, de determinados documentos o actuaciones jurisdiccionales, recogiendo así un principio jurídico-político que expresa la exigencia de controlabilidad a cargo del pueblo mismo, del que se deriva que los destinatarios de tales actuaciones no son sólo (aunque sí directamente y en primera instancia) las partes del litigio, sino también la ciudadanía del país en general. No en vano, el artículo 16 constitucional exige la motivación y fundamentación de los actos por parte de la autoridad competente, imperativo que desempeña una función técnico-jurídica, para favorecer los recursos y el consiguiente control de las instancias superiores, y otra de talante democrático o social, para permitir el control de la opinión política. De lo anterior se desprende, que tanto la notificación como la publicación son comunicaciones de los actos procesales, que se diferencian porque aquélla atiende, principalmente, al principio del contradictorio derivado de la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 constitucional; de igual forma, a través de ella es posible instar la comparecencia al proceso de un particular o una autoridad, por resultar necesaria su intervención o cooperación; así como también, por su conducto, la actuación jurisdiccional surte debidamente sus efectos, para su cumplimiento, produciendo el conocimiento suficiente para que, quien cuente con la legitimación e interés suficientes, pueda legalmente oponerse a la misma. En tanto, por los alcances que pretende, la publicación se perfila más bien como manifestación del principio de publicidad que rige ciertos procedimientos jurisdiccionales, encaminado a permitir un control efectivo de la ciudadanía sobre las actividades de los funcionarios jurisdiccionales, similar a las previstas en el artículo 20, fracciones III y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 30, tercer párrafo, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Aguascalientes, por mencionar sólo unos ejemplos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-198/2001.-Partido Revolucionario Institucional.-6 de octubre de 2001.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Luis de la Peza.-. Secretaria: Liliana Ríos Curiel. Revista Justicia Electoral

2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 100-101, Sala Superior, tesis S3EL 053/2001.

NOTIFICACIÓN DE ACTOS Y RESOLUCIONES ELECTORALES DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVA. SU DIFUSIÓN POR ESTRADOS NO SURTE EFECTOS SI LA LEY PREVÉ UNA FORMA DE NOTIFICACIÓN DISTINTA (Legislación del Estado de Oaxaca y similares). Si en términos de lo previsto en los artículos 70 y 141, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral debe ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, entre otros, de "los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquéllos que así lo determine", así como "la relación de nombres de los candidatos y los partidos y coaliciones que los postulen" y "las cancelaciones del registro o sustituciones de candidatos", no es dable admitir que dichos acuerdos se tengan por debidamente notificados a través de instrumentos de notificación distintos al expresamente indicado, previstos en el capítulo contencioso del propio ordenamiento electoral (verbigracia, cédula fijada en estrados), ya que éstos atienden a una diversa razón jurídica. En efecto, en tanto que los diferentes tipos de notificación previstos dentro del título del código electoral local destinado a los medios de impugnación, obedecen a la existencia de una cuestión entre partes vinculadas a un procedimiento jurisdiccional, en tratándose de la comunicación de un acto administrativo de la autoridad electoral impera una situación distinta, pues consiste en la emisión, por parte de dicha autoridad, de un acuerdo que se hace del conocimiento público, por primera vez, a través del órgano oficial de difusión del gobierno del estado. Por tanto, resulta evidente que no podría pararle perjuicio a un ciudadano, la notificación practicada a través de cédula fijada en estrados, de un acuerdo dictado por la autoridad electoral administrativa, en virtud de que, además de no encontrarse vinculado a un procedimiento derivado de la presentación de un medio de impugnación, no habría estado en condición de prevenir y conocer oportunamente sobre la diversidad de actos y resoluciones publicitadas por la autoridad responsable a través de estrados. Sala Superior. S3EL 107/2001 Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-032/2001. Irma Betanzos Toledo. 13 de julio de 2001. Unanimidad de 6 votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Enrique Aguirre Saldívar.

Aunado a lo anterior, este órgano jurisdiccional se percata que a pesar de que los actores se duelen de la falta de publicación del proceso de registro de aspirantes a las candidaturas a integrar las mesas directivas de los consejos estatales, las direcciones estatales ejecutivas, la consejería nacional a elegirse por los consejos estatales, dicho proceso fue de conocimiento de los propios actores, toda vez que se refieren en el cuerpo de la queja electoral, que llevaron a cabo el procedimiento

previsto para el registro de aspirantes para los cargos a elegir, en este orden de ideas, contrario de las afirmaciones de los actores, el Órgano Técnico Electoral, si se pronunció respecto de sus solicitudes de registro, al siguiente tenor:

1. En fecha 22 de agosto se emitió y publicó “ACUERDO ACU/OTE/AGO/217/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE OAXACA, DE CONFORMIDAD CON EL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ACUERDO PRD/DNE060/2020”, del cual se desprende que la **C. *******, presentó solicitud como aspirante para la Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo Estatal de Oaxaca; y que al respecto el Órgano Técnico Electoral se pronunció que fue realizada fuera de los plazos establecidos en los LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LAS VIDEOCONFERENCIAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES A DISTANCIA DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, contenidos en el Acuerdo PRD/DNE053/2020; así como lo establecido en el Acuerdo de nomenclatura ACU/OTE/AGO/207/2020, adicionalmente se señala que con base en lo estipulado en el artículo 43 inciso f) del Estatuto y 56 numeral 2 fracción primera del Reglamento de Elecciones de este Instituto Político, dicha aspirante no cumple con el requisito de formar parte de VIII Consejo Estatal, por lo que bajo esos términos se resolvió la improcedencia de la solicitud de registro a la citada candidatura. El anterior acuerdo se encuentra publicado y disponible para su consulta, en el sitio oficial de internet del Partido de la Revolución Democrática <https://www.prd.org.mx/>, en la liga <http://proceso.electoral.interno.para.la.renovacion.de.los.organos.de.representacion.y.direccion.2020.prd.org.mx/documentos/acuerdos/ACU-OTE-AGO-217-2020.pdf>.
2. En fecha 22 de agosto se emitió y publicó “ACUERDO ACU/OTE/AGO/217-1/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA A LA SECRETARÍA VOCAL DE LA MESA DIRECTIVA DEL VIII CONSEJO

ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE OAXACA, DE CONFORMIDAD CON EL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ACUERDO PRD/DNE060/2020.”, del cual se desprende que el **C. *******, presentó solicitud como aspirante a la Secretaría de la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca, sin embargo dicha solicitud fue presentada fuera de los plazos establecidos en los LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LAS VIDEOCONFERENCIAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES A DISTANCIA DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, contenidos en el Acuerdo PRD/DNE053/2020, en relación con lo establecido en el Acuerdo de nomenclatura ACU/OTE/AGO/207/2020. En ese mismo tenor, con base en lo estipulado en el artículo 43 inciso f) del Estatuto y 56 numeral 2 fracción primera del Reglamento de Elecciones de este Instituto Político, se manifestó que dicho aspirante no cumplió con el requisito de formar parte de VIII Consejo Estatal, por lo que se resolvió como improcedente la solicitud de registro. El anterior acuerdo se encuentra publicado y disponible para su consulta, en el sitio oficial de internet del Partido de la Revolución Democrática <https://www.prd.org.mx/>, en la liga <http://proceso.electoral.interno.para.la.renovacion.de.los.organos.de.repres-entacion.y.direccion.2020.prd.org.mx/documentos/acuerdos/ACU-OTE-AGO-217-1-2020.pdf>.

3. En fecha 22 de agosto se emitió y publicó “**ACUERDO ACU/OTE/AGO/217-2/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA A LA VICEPRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE OAXACA, DE CONFORMIDAD CON EL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ACUERDO PRD/DNE060/2020.**”, del cual se desprende que la **C. *******, presentó solicitud como aspirante para la Vicepresidencia de la Mesa Directiva del Consejo Estatal de Oaxaca; y que al respecto el Órgano Técnico Electoral se pronunció que fue realizada fuera de los plazos establecidos en los LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LAS VIDEOCONFERENCIAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES A DISTANCIA DE LOS ÓRGANOS

DE REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, contenidos en el Acuerdo PRD/DNE053/2020; así como lo establecido en el Acuerdo de nomenclatura ACU/OTE/AGO/207/2020, adicionalmente se señala que con base en lo estipulado en el artículo 43 inciso f) del Estatuto y 56 numeral 2 fracción primera del Reglamento de Elecciones de este Instituto Político, dicha aspirante no cumple con el requisito de formar parte de VIII Consejo Estatal, por lo que bajo esos términos se resolvió la improcedencia de la solicitud de registro a la citada candidatura. El anterior acuerdo se encuentra publicado y disponible para su consulta, en el sitio oficial de internet del Partido de la Revolución Democrática <https://www.prd.org.mx/>, en la liga <http://proceso.electoral.interno.para.la.renovacion.de.los.organos.de.repres.entacion.y.direccion.2020.prd.org.mx/documentos/acuerdos/ACU-OTE-AGO-217-2-2020.pdf>.

4. En fecha 22 de agosto se emitió y publicó ACUERDO ACU/OTE/AGO/218/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE OAXACA, DE CONFORMIDAD CON EL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ACUERDO PRD/DNE060/2020.”, del cual se desprende que el **C. *******, presentó solicitud como aspirante para la Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado Oaxaca; y que al respecto el Órgano Técnico Electoral se pronunció que fue realizada fuera de los plazos establecidos en los LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LAS VIDEOCONFERENCIAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES A DISTANCIA DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, contenidos en el Acuerdo PRD/DNE053/2020; así como lo establecido en el Acuerdo de nomenclatura ACU/OTE/AGO/207/2020, adicionalmente se señala que el aspirante no cumple con los requisitos establecidos en la base “DÉCIMA TERCERA. DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO, DOCUMENTACIÓN A SER ENTREGADA Y SUBSANACIÓN.” del Instrumento Convocante, dado que no adjuntó constancia de afiliación, constancia del curso de formación política, curriculum vitae público, ni curriculum vitae privado, por lo que bajo esos términos se resolvió la improcedencia de la solicitud de registro a la

citada candidatura. El anterior acuerdo se encuentra publicado y disponible para su consulta, en el sitio oficial de internet del Partido de la Revolución Democrática <https://www.prd.org.mx/>, en la liga <http://proceso.electoral.interno.para.la.renovacion.de.los.organos.de.repres.entacion.y.direccion.2020.prd.org.mx/documentos/acuerdos/ACU-OTE-AGO-218-2020.pdf>.

5. En fecha 22 de agosto se emitió y publicó “ACUERDO ACU/OTE/AGO/218-1/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA A LA SECRETARÍA GENERAL DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE OAXACA, DE CONFORMIDAD CON EL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ACUERDO PRD/DNE060/2020.”, del cual se desprende que el **C. *******, presentó solicitud como aspirante para la Secretaría General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca; y que al respecto el Órgano Técnico Electoral se pronunció en el sentido que fue realizada fuera de los plazos establecidos en los LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LAS VIDEOCONFERENCIAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES A DISTANCIA DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, contenidos en el Acuerdo PRD/DNE053/2020; así como lo establecido en el Acuerdo de nomenclatura ACU/OTE/AGO/207/2020, adicionalmente se señala que el aspirante no cumple con los requisitos establecidos en la base “DÉCIMA TERCERA. DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO, DOCUMENTACIÓN A SER ENTREGADA Y SUBSANACIÓN.” del Instrumento Convocante, dado que no adjuntó constancia de afiliación, constancia del curso de formación política, curriculum vitae público, ni curriculum vitae privado, por lo que bajo esos términos se resolvió la improcedencia de la solicitud de registro a la citada candidatura. El anterior acuerdo se encuentra publicado y disponible para su consulta, en el sitio oficial de internet del Partido de la Revolución Democrática <https://www.prd.org.mx/>, en la liga <http://proceso.electoral.interno.para.la.renovacion.de.los.organos.de.repres.entacion.y.direccion.2020.prd.org.mx/documentos/acuerdos/ACU-OTE-AGO-218-1-2020.pdf>.

6. En fecha 22 de agosto se emitió y publicó “ACUERDO ACU/OTE/AGO/218-2/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS A LAS CANDIDATURAS DE SECRETARÍAS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE OAXACA, DE CONFORMIDAD CON EL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ACUERDO PRD/DNE060/2020.”, del cual se desprende que los **CC. *******, presentaron solicitudes como aspirantes a integrar las Secretarías Estatales de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca; y que al respecto el Órgano Técnico Electoral se pronunció en el sentido que fue realizada fuera de los plazos establecidos en los LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LAS VIDEOCONFERENCIAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES A DISTANCIA DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, contenidos en el Acuerdo PRD/DNE053/2020; así como lo establecido en el Acuerdo de nomenclatura ACU/OTE/AGO/207/2020, adicionalmente se señala que el aspirante no cumple con los requisitos establecidos en la base “DÉCIMA TERCERA. DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO, DOCUMENTACIÓN A SER ENTREGADA Y SUBSANACIÓN.” del Instrumento Convocante, dado que no adjuntó constancia de afiliación, constancia del curso de formación política, curriculum vitae público, ni curriculum vitae privado, por lo que bajo esos términos se resolvió la improcedencia de la solicitud de registro a la citada candidatura. El anterior acuerdo se encuentra publicado y disponible para su consulta, en el sitio oficial de internet del Partido de la Revolución Democrática <https://www.prd.org.mx/>, en la liga <http://proceso.electoral.interno.para.la.renovacion.de.los.organos.de.represencion.y.direccion.2020.prd.org.mx/documentos/acuerdos/ACU-OTE-AGO-218-2-2020.pdf>.
7. En fecha 22 de agosto se emitió y publicó “ACUERDO ACU/OTE/AGO/219/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA A LA CONSEJERÍA NACIONAL ELECTA MEDIANTE MÉTODO ELECTIVO INDIRECTO POR EL VIII CONSEJO ESTATAL DEL

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE OAXACA, DE CONFORMIDAD CON EL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ACUERDO PRD/DNE060/2020.”, del cual se desprende que el **C. *******, presentó solicitud como aspirante a la Consejería Nacional electa mediante método electivo indirecto por el VIII Consejo Estatal de este Instituto Político en el Estado de Oaxaca; y que al respecto el Órgano Técnico Electoral se pronunció en el sentido de que el aspirante no cumple con los requisitos establecidos en la base “DÉCIMA TERCERA. DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO, DOCUMENTACIÓN A SER ENTREGADA Y SUBSANACIÓN.” del Instrumento Convocante, dado que no adjuntó curriculum vitae público, ni curriculum vitae privado, por lo que bajo esos términos se resolvió la improcedencia de la solicitud de registro a la citada candidatura. El anterior acuerdo se encuentra publicado y disponible para su consulta, en el sitio oficial de internet del Partido de la Revolución Democrática <https://www.prd.org.mx/>, en la liga <http://proceso.electoral.interno.para.la.renovacion.de.los.organos.de.representacion.y.direccion.2020.prd.org.mx/documentos/acuerdos/ACU-OTE-AGO-219-2020.pdf>.

Como se puede advertir, las autoridades señaladas como responsables, no les causaron ningún perjuicio a los quejosos, ya que como se ha manifestado, y que de las constancias que así mismo darán, se puede apreciar que no existe ningún acto de molestia, toda vez que el actuar de la otrora Dirección Nacional Extraordinaria y del Órgano Técnico Electoral fue en cumplimiento obligado al acuerdo ACU/OTE/AGO/207/2020 que fue publicitado conforme a lo establecido en su Cedula de Notificación, el cual se fundamenta en la normatividad intrapartidaria.

Dicho Acuerdo se puso a disposición de aquellos con vinculación al proceso electoral y al haberse hecho del conocimiento de la militancia y público en general en la página del Partido, en el momento oportuno, dentro del plazo establecido por la normatividad, los actores tuvieron la posibilidad de presentar el medio de impugnación correspondiente si desde su punto de vista, consideraban que dicho acto o proceso de presentación de solicitudes de registro, transgredía su esfera de derechos partidarios o infringía la normatividad.

Por otro lado, los actores nada refieren respecto a si experimentaron alguna imposibilidad material para obtener los requisitos establecidos para acceder a una

candidatura; contrario a ello, ofrecen como prueba captura de pantalla de correo electrónico enviados desde el correo murdokslapy@hotmail.com al correo ote@prd.gob.mx del Órgano Técnico Electoral, que refieren, acredita que sus solicitudes de registro de candidaturas a integrar las mesas directivas de los consejos estatales, las direcciones estatales ejecutivas, la consejería nacional a elegirse por los consejos estatales, debieron ser puestas a consideración del Pleno del Consejo Estatal del Partido de la revolución Democrática en el estado de Oaxaca celebrado el día veintidós de agosto de la presente anualidad. Sin embargo, como ya se expuso, la simple presentación de las solicitudes de registro no otorga el derecho pleno a que se apruebe la candidatura, ya que el órgano señalado como responsable emitió al respecto los acuerdos correspondientes pronunciándose respecto a la procedibilidad de los registros, los cuales se enumeran a continuación:

- I. ACUERDO ACU/OTE/AGO/217/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE OAXACA, DE CONFORMIDAD CON EL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ACUERDO PRD/DNE060/2020, publicado en la
- II. ACUERDO ACU/OTE/AGO/217-1/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA A LA SECRETARÍA VOCAL DE LA MESA DIRECTIVA DEL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE OAXACA, DE CONFORMIDAD CON EL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ACUERDO PRD/DNE060/2020.
- III. ACUERDO ACU/OTE/AGO/217-2/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA A LA VICEPRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE OAXACA, DE CONFORMIDAD CON EL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ACUERDO PRD/DNE060/2020.
- IV. ACUERDO ACU/OTE/AGO/218/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE OAXACA, DE CONFORMIDAD CON EL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ACUERDO PRD/DNE060/2020.

- V. ACUERDO ACU/OTE/AGO/218-1/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA A LA SECRETARÍA GENERAL DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE OAXACA, DE CONFORMIDAD CON EL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ACUERDO PRD/DNE060/2020.
- VI. ACUERDO ACU/OTE/AGO/218-2/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS A LAS CANDIDATURAS DE SECRETARÍAS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE OAXACA, DE CONFORMIDAD CON EL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ACUERDO PRD/DNE060/2020.”
- VII. ACUERDO ACU/OTE/AGO/219/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA A LA CONSEJERÍA NACIONAL ELECTA MEDIANTE MÉTODO ELECTIVO INDIRECTO POR EL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE OAXACA, DE CONFORMIDAD CON EL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ACUERDO PRD/DNE060/2020.

En este sentido, de las constancias de autos se deduce que, como lo informa la responsable, sí se dio atención a las solicitudes de registro presentadas por los quejosos, pero por las razones expuestas por el Órgano Técnico Electoral no obtuvieron el registro correspondiente para contender en las candidaturas a integrar las mesas directivas de los consejos estatales, las direcciones estatales ejecutivas, la consejería nacional a elegirse por los el Consejo Estatal en el estado de Oaxaca el día veintidós de agosto del año en curso.

En la especie, de autos no se desprende prueba en contrario que reste o anule el valor probatorio del contenido de los documentos analizados y consultados en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática y en la copia certificada que remitió el órgano señalado como responsable; de ahí que los mencionados acuerdos generan certeza de su contenido, el cual se estima fiable.

Para la valoración de los elementos de convicción que se han analizado, también se tomó en consideración, como criterio orientador, el contenido de las siguientes Jurisprudencias y Tesis:

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.

PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES. - Conforme a su naturaleza, se consideran como las constancias reveladoras de hechos determinados, porque son la representación de uno o varios actos jurídicos, cuyo contenido es susceptible de preservar, precisamente, mediante su elaboración. En ellas se consignan los sucesos inherentes, con el propósito de evitar que con el tiempo se borren de la memoria de quienes hayan intervenido, las circunstancias y pormenores confluentes en ese momento y así, dar seguridad y certeza a los actos representados. El documento no entraña el acto mismo, sino que constituye el instrumento en el cual se asientan los hechos integradores de aquél; es decir, es un objeto creado y utilizado como medio demostrativo de uno o diversos actos jurídicos que lo generan. Por tanto, al efectuar la valoración de este tipo de elementos de prueba, no debe considerarse evidenciado algo que exceda de lo expresamente consignado.

Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-076/98. — Partido Revolucionario Institucional. —24 de septiembre de 1998. — Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-194/2001. — Partido Acción Nacional. —13 de septiembre de 2001. — Unanimidad de cinco votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-011/2002. — Partido Acción Nacional. —13 de enero de 2002. —Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 45/2002.

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: „Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.“; asimismo, el diverso artículo 210- A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra „internet“, que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, agosto de 2002, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: V.3o.10 C, Página 1306.”

Por lo que resulta infundado los motivos del agravio analizado.

SEGUNDO AGRAVIO

Los actores hacen referencia a *VIOLACIONES PROCESALES EN EL PROCESO ELECTORAL DE CANDIDATURAS DE MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO ESTATAL, PRESIDENCIA, SECRETARIA GENERAL Y DEMÁS SECRETARIAS VÍA PLANILLA, ASÍ COMO CONSEJERÍA NACIONAL ELECTA VÍA CONSEJO ESTATAL*, los motivos de agravio que arguyen los actores, los constituyen cada uno de los actos realizados en el proceso electoral para elegir los *INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO ESTATAL, PRESIDENCIA, SECRETARIA GENERAL Y DEMÁS SECRETARIAS VÍA PLANILLA, ASÍ COMO CONSEJERÍA NACIONAL ELECTA VÍA CONSEJO ESTATAL* del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Oaxaca, los cuales se enlistan a continuación:

| ACTO | FECHA DE EMISIÓN | ÓRGANO RESPONSABLE | PLAZO PARA CONTROVERTIRLO |
|---|----------------------|-----------------------------------|---------------------------|
| "ACUERDO PRD/DNE048/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE ACTUALIZA Y MODIFICA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN TODOS SUS ÁMBITOS CONTENIDA EN EL INSTRUMENTO JURÍDICO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020". | 24 DE JULIO DE 2020 | DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA | 28 DE JULIO DE 2020 |
| "ACUERDO PRD/DNE049/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE ACTUALIZA LA RUTA CRÍTICA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN TODOS SUS ÁMBITOS CONTENIDA EN EL INSTRUMENTO JURÍDICO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE033/2020". | 24 DE JULIO DE 2020 | DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA | 28 DE JULIO DE 2020 |
| PRD/DNE053/2020, POR EL CUAL SE APROBARON LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LAS VIDEOCONFERENCIAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES A DISTANCIA DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. | 2 DE AGOSTO DE 2020 | DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA | 6 DE AGOSTO DE 2020 |
| "ACUERDO PRD/DNE055/2020, MEDIANTE EL CUAL, SE DELEGA AL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA INTEGRACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA LISTA DEL CONGRESO NACIONAL, LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS DELEGACIONES QUE SE REQUIERAN PARA ATENDER LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL PRD". | 2 DE AGOSTO DE 2020 | DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA | 6 DE AGOSTO DE 2020 |
| "ACUERDO PRD/DNE057/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE ACTUALIZA Y MODIFICA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN TODOS SUS ÁMBITOS CONTENIDA EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS IDENTIFICADOS CON ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020 Y PRDDNE048/2020". | 8 DE AGOSTO DE 2020 | DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA | 12 DE AGOSTO DE 2020 |
| "ACUERDO PRD/DNE058/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE ACTUALIZA LA RUTA CRÍTICA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN TODOS SUS ÁMBITOS CONTENIDA EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS IDENTIFICADOS CON ALFANUMÉRICO PRD/DNE033/2020 Y PRDDNE049/2020". | 8 DE AGOSTO DE 2020 | DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA | 12 DE AGOSTO DE 2020 |
| "ACUERDO PRD/DNE060/2020, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS A SESIÓN DE LOS CONSEJOS ESTATALES, PARA SU INSTALACIÓN", ANEXO 2 OAXACA | 16 DE AGOSTO DE 2020 | DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA | 20 DE AGOSTO DE 2020 |
| "ACUERDO ACU/OTE/AGO/209/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL PRIMER PLENO ORDINARIO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LA CLAVE PRD/DNE053/2020 Y PRD/DNE060/2020". | 18 DE AGOSTO DE 2020 | DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA | 22 DE AGOSTO DE 2020 |

Se da cuenta que de la lectura integral del motivo de agravio, se desprende que los actores si tuvieron conocimiento de todos y cada uno de los actos procesales; no obstante, se inconforman con el contenido de los distintos acuerdos arriba señalados hasta el día veinticinco de agosto del año en curso, en la presentación de juicio ciudadano ante el Tribunal Electoral del estado de Oaxaca, esto es, vencidos todos los plazos establecidos en la norma intrapartidaria para la presentación de los medios de impugnación en contra de los actos procesales para la elección de los INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO ESTATAL, PRESIDENCIA, SECRETARIA GENERAL Y DEMÁS SECRETARIAS VÍA PLANILLA, ASÍ COMO CONSEJERÍA NACIONAL ELECTA VÍA CONSEJO ESTATAL del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Oaxaca.

Lo anterior nos da como resultado que los actores pretenden controvertir acuerdos que se encuentran firmes y definitivos, lo anterior es así, en virtud que se controvierte los actos fuera de los plazos previstos en el artículo 146 del reglamento de elecciones del Partido de la Revolución Democrática

Artículo 146. Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles, lo cual es aplicable a todos los plazos señalados en éste Reglamento y demás normatividad aplicable.

Los días se considerarán de veinticuatro horas y los plazos por horas se contarán de momento a momento.

Los medios de defensa deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada.

En tal contexto, en lo que concierne al segundo agravio, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 33 inciso f), del Reglamento de Disciplina Interna.

Artículo 33. Cualquier proceso contencioso se declarará improcedente cuando:

- a. El escrito carezca de nombre y firma autógrafa de la persona que promueve el medio de defensa, salvo en los casos previstos en este Reglamento;*
- b. La persona que promueva el medio de defensa no tenga interés jurídico en el asunto;*
- c. La persona que promueva el medio de defensa carezca de legitimación jurídica;*
- d. El acto que se reclame sea consecuencia directa de una resolución final dictada por el Órgano;*
- e. Los actos o resoluciones motivo de la queja se hubiesen consumado de un modo irreparable;*
- f. Sea interpuesto fuera de los plazos establecidos por los Reglamentos que al caso concreto corresponda;***

Por lo que resulta improcedente los motivos del agravio analizado.

TERCER AGRAVIO

Los actores señalan que se inconforman por LA PRESUNTA INSTALACIÓN, ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL VIII CONSEJO ESTATAL, LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE, SECRETARIA GENERAL Y SECRETARIOS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, DE FECHA VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, SIN LISTA PUBLICADA DE CONSEJEROS ESTATALES.

Atendiendo a tal acusación se debe establecer lo inexacto del motivo de agravio de los actores, toda vez que el Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática emitió en fecha once de agosto del año en curso, el **ACUERDO ACU/OTE/AGO/209/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL PRIMER PLENO ORDINARIO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON CLAVE PRD/DNE053/2020 Y PRD/DNE059/2020**, que se encuentra publicado en la siguiente URL:

<http://proceso.electoral.interno.para.la.renovacion.de.los.organos.de.representacion.y.direccion.2020.prd.org.mx/documentos/acuerdos/ACU-OTE-AGO-209-2020.pdf>

El cual se encuentra en la página oficial del Partido de la Revolución Democrática, a saber www.prd.org.mx, en el que se establece la Lista de Consejeros Estatales del estado de Oaxaca.

| ESTADO | VIA | PRE L | NOMBRE | GENERO | ACCION AFIRMATIVA |
|--------|--------|-------|--------|--------|-------------------|
| OAXACA | CJ EST | 1 | | MUJER | N/A |
| OAXACA | CJ EST | 2 | | HOMBRE | N/A |
| OAXACA | CJ EST | 3 | | MUJER | N/A |
| OAXACA | CJ EST | 4 | | HOMBRE | N/A |

| ESTADO | VIA | PRE L | NOMBRE | GENERO | ACCION AFIRMATIVA |
|--------|--------|----------|--------|--------|----------------------|
| OAXACA | CJ EST | 5 | | MUJER | N/A |
| OAXACA | CJ EST | 6 | | HOMBRE | N/A |
| OAXACA | CJ EST | 7 | | MUJER | N/A |
| OAXACA | CJ EST | 8 | | HOMBRE | JOVEN |
| OAXACA | CJ EST | 9 | | MUJER | N/A |
| OAXACA | CJ EST | 10 | | HOMBRE | N/A |
| OAXACA | CJ EST | 11 | | MUJER | N/A |
| OAXACA | CJ EST | 12 | | HOMBRE | JOVEN |
| OAXACA | CJ EST | 13 | | MUJER | N/A |
| OAXACA | CJ EST | 14 | | HOMBRE | JOVEN |
| OAXACA | CJ EST | 15 | | MUJER | JOVEN |
| OAXACA | CJ EST | 16 | | HOMBRE | JOVEN |
| OAXACA | CJ EST | 17 | | MUJER | N/A |
| OAXACA | CJ EST | 18 | | HOMBRE | N/A |
| OAXACA | CJ EST | 19 | | MUJER | N/A |
| OAXACA | CJ EST | 20 | | HOMBRE | N/A |
| OAXACA | CJ EST | 21 | | MUJER | JOVEN |
| OAXACA | CJ EST | 22 | | HOMBRE | N/A |
| OAXACA | CJ EST | 23 | | MUJER | N/A |
| OAXACA | CJ EST | 24 | | HOMBRE | N/A |
| OAXACA | CJ EST | 25 | | MUJER | N/A |
| OAXACA | CJ EST | 26 | | HOMBRE | N/A |
| OAXACA | CJ EST | 27 | | MUJER | JOVEN |
| OAXACA | CJ EST | 28 | | HOMBRE | N/A |
| OAXACA | CJ EST | 29 | | MUJER | N/A |
| OAXACA | CJ EST | 30 | | HOMBRE | N/A |
| OAXACA | CJ EST | 31 | | MUJER | N/A |
| OAXACA | CJ EST | 32 | | HOMBRE | N/A |
| OAXACA | CJ EST | 33 | | MUJER | JOVEN |
| OAXACA | CJ EST | 34 | | HOMBRE | N/A |
| OAXACA | CJ EST | 35 | | MUJER | N/A |
| OAXACA | CJ EST | 36 | | HOMBRE | N/A |
| OAXACA | CJ EST | 37 | | MUJER | JOVEN |
| OAXACA | CJ EST | 38 | | HOMBRE | N/A |
| OAXACA | CJ EST | 39 | | MUJER | N/A |
| OAXACA | CJ EST | 40 | | HOMBRE | N/A |
| OAXACA | CJ EST | 41 | | MUJER | N/A |
| OAXACA | CJ EST | 42 | | HOMBRE | N/A |
| OAXACA | CJ EST | 43 | | MUJER | N/A |
| OAXACA | CJ EST | 44 | | HOMBRE | JOVEN |
| OAXACA | CJ EST | 45 | | MUJER | JOVEN |
| OAXACA | CJ EST | 46 | | HOMBRE | N/A |
| OAXACA | CJ EST | 47 | | MUJER | N/A |
| OAXACA | CJ EST | 48 | | HOMBRE | N/A |
| OAXACA | CJ EST | 49 | | MUJER | N/A |
| OAXACA | CJ EST | 50 | | HOMBRE | N/A |
| OAXACA | CJ EST | 51 | | MUJER | JOVEN |

| ESTADO | VIA | PRE L | NOMBRE | GENERO | ACCION AFIRMATIVA |
|--------|-------------------------------------|----------|--------|--------|----------------------|
| OAXACA | CJ EST | 52 | | HOMBRE | JOVEN |
| OAXACA | CJ EST | 53 | | MUJER | N/A |
| OAXACA | CJ EST | 54 | | HOMBRE | N/A |
| OAXACA | CJ EST | 55 | | MUJER | N/A |
| OAXACA | CJ EST | 56 | | HOMBRE | JOVEN |
| OAXACA | CJ EST | 57 | | MUJER | JOVEN |
| OAXACA | CJ EST | 58 | | HOMBRE | N/A |
| OAXACA | CJ EST | 59 | | MUJER | N/A |
| OAXACA | CJ EST | 60 | | HOMBRE | N/A |
| OAXACA | CJ EST | 61 | | MUJER | N/A |
| OAXACA | CJ EST | 62 | | HOMBRE | N/A |
| OAXACA | CJ EST | 63 | | MUJER | N/A |
| OAXACA | CJ EST | 64 | | HOMBRE | JOVEN |
| OAXACA | CJ EST | 65 | | MUJER | JOVEN |
| OAXACA | CJ EST | 66 | | HOMBRE | N/A |
| OAXACA | CJ EST | 67 | | MUJER | JOVEN |
| OAXACA | CJ EST | 68 | | HOMBRE | N/A |
| OAXACA | CJ EST | 69 | | MUJER | JOVEN |
| OAXACA | CJ EST | 70 | | HOMBRE | JOVEN |
| OAXACA | CJ EST | 71 | | MUJER | JOVEN |
| OAXACA | CJ EST | 72 | | HOMBRE | N/A |
| OAXACA | CJ EST | 73 | | MUJER | JOVEN |
| OAXACA | CJ EST | 74 | | HOMBRE | N/A |
| OAXACA | CJ EST | 75 | | MUJER | N/A |
| OAXACA | PTE MPAL CIENEGA DE ZIMATLAN | N/A | | MUJER | N/A |
| OAXACA | PTE MPAL FRESNILLO DE TRUJANO | N/A | | MUJER | N/A |
| OAXACA | PTE MPAL MAGDALENA OCOTLAN | N/A | | HOMBRE | N/A |
| OAXACA | PTE MPAL SAN JOSE INDEPENDENCIA | N/A | | HOMBRE | N/A |
| OAXACA | PTE MPAL SAN JUAN COLORADO | N/A | | MUJER | N/A |
| OAXACA | PTE MPAL SAN JUAN GUICHICOVI | N/A | | HOMBRE | N/A |
| OAXACA | PTE MPAL SAN PEDRO AMUZGOS | N/A | | HOMBRE | N/A |
| OAXACA | PTE MPAL SAN PEDRO JICAYAN | N/A | | HOMBRE | N/A |
| OAXACA | PTE MPAL SANTA CRUZ XOXOCOTLAN | N/A | | HOMBRE | N/A |
| OAXACA | PTE MPAL SANTA MARIA HUAZOLOTITLAN | N/A | | HOMBRE | N/A |
| OAXACA | PTE MPAL SANTA MARIA IPALAPA | N/A | | HOMBRE | N/A |
| OAXACA | PTE MPAL SANTA MARIA JACATEPEC | N/A | | HOMBRE | N/A |
| OAXACA | PTE MPAL SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL | N/A | | HOMBRE | N/A |
| OAXACA | PTE MPAL VILLA TEJUPAM DE LA UNION | N/A | | MUJER | N/A |
| OAXACA | PTE MPAL TRINIDAD ZACHILA | N/A | | HOMBRE | N/A |
| OAXACA | CJ NAL | 62 | | MUJER | N/A |
| OAXACA | CJ NAL | 90 | | MUJER | N/A |
| OAXACA | CJ NAL | 149 | | HOMBRE | N/A |
| OAXACA | CJ NAL | 152 | | MUJER | N/A |
| OAXACA | CJ NAL | 202 | | HOMBRE | JOVEN |
| OAXACA | CJ NAL | 203 | | HOMBRE | N/A |
| OAXACA | CJ NAL | 227 | | HOMBRE | N/A |

| ESTADO | VIA | PRE L | NOMBRE | GENERO | ACCION AFIRMATIVA |
|--------|--------|----------|--------|--------|----------------------|
| OAXACA | EX PTE | N/A | | HOMBRE | N/A |
| OAXACA | EX PTE | N/A | | HOMBRE | N/A |
| OAXACA | EXPTE | N/A | | HOMBRE | N/A |
| OAXACA | EXPTE | N/A | | HOMBRE | N/A |
| OAXACA | EX PTE | N/A | | HOMBRE | N/A |
| OAXACA | EX PTE | N/A | | HOMBRE | N/A |

En este sentido se tiene por entendido que el día veintidós de agosto del presente se instaló en Pleno Electivo del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Oaxaca, con 81 de los 103 Consejeros Estatales, como consta en:

ACTA CIRCUNSTANCIADA RELATIVA A LA SESIÓN REALIZADA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM VIDEO DE FECHA VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL 2020, DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL CON CARÁCTER ELECTIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA SU INSTALACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO, LA PRESIDENCIA, LA SECRETARÍA GENERAL, LAS SECRETARÍAS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA Y LA CONSEJERÍA NACIONAL ELECTA VÍA CONSEJO ESTATAL.

*Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de Elecciones, y en las fracciones XVII Y XVIII de los LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LAS VIDEOCONFERENCIAS DURANTE LA CELEBRACION DE LAS SESIONES A DISTANCIA DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, el C. EDUARDO HUGO RAMÍREZ SALAZAR, en su carácter de delegado del Órgano Técnico Electoral, pregunta si se encuentran presentes la mayoría de los Integrantes de la Mesa Directiva Saliente, sin que se obtuviera respuesta favorable; en razón de lo anterior procedió a preguntar si se encontraban presentes la mayoría de integrantes de la Dirección Nacional Extraordinaria, sin que se obtuviera respuesta favorable; acto seguido, preguntó si se encontraba presente alguna persona que al efecto hubiere determinado la Dirección Nacional Extraordinaria para poder realizar la instalación del VIII Consejo Estatal en el estado de OAXACA, sin que hubiere tenido respuesta favorable. Por lo tanto, y toda vez que los **LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LAS VIDEOCONFERENCIAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES A DISTANCIA DE LOS ÓRGANOS DE***

REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, establecen la posibilidad de instalar la citada sesión por parte del Órgano Técnico Electoral y, a efecto de acreditar la válida instalación de la presente sesión, el C. **EDUARDO HUGO RAMÍREZ SALAZAR,** en su carácter de delegado del Órgano Técnico Electoral, en términos del último párrafo del numeral XVI, de los **LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LAS VIDEOCONFERENCIAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES A DISTANCIA DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,** realizará el pase de lista nominal, por lo que **solicita a cada una de las consejerías que, al darse lectura del nombre de cada uno, se coloquen enfrente de la cámara, exhiban certificado de identidad digital que les fue emitido por el Sistema de Registro del Partido de la Revolución Democrática, pronunciar su nombre completo y la frase “Presente”, por lo que a continuación se da cuenta de los mismos:**

| CONSEC | ESTADO | NOMBRE | LISTA DE ASISTENCIA |
|--------|--------|--------|---------------------|
| 1 | OAXACA | | PRESENTE |
| 2 | OAXACA | | PRESENTE |
| 3 | OAXACA | | |
| 4 | OAXACA | | PRESENTE |
| 5 | OAXACA | | PRESENTE |
| 6 | OAXACA | | PRESENTE |
| 7 | OAXACA | | PRESENTE |
| 8 | OAXACA | | |
| 9 | OAXACA | | PRESENTE |
| 10 | OAXACA | | PRESENTE |
| 11 | OAXACA | | PRESENTE |
| 12 | OAXACA | | PRESENTE |
| 13 | OAXACA | | |
| 14 | OAXACA | | PRESENTE |
| 15 | OAXACA | | PRESENTE |
| 16 | OAXACA | | PRESENTE |
| 17 | OAXACA | | PRESENTE |
| 18 | OAXACA | | |
| 19 | OAXACA | | PRESENTE |
| 20 | OAXACA | | PRESENTE |
| 21 | OAXACA | | PRESENTE |
| 22 | OAXACA | | PRESENTE |
| 23 | OAXACA | | |
| 24 | OAXACA | | PRESENTE |
| 25 | OAXACA | | PRESENTE |
| 26 | OAXACA | | PRESENTE |
| 27 | OAXACA | | PRESENTE |
| 28 | OAXACA | | |
| 29 | OAXACA | | PRESENTE |
| 30 | OAXACA | | PRESENTE |

| CONSEC | ESTADO | NOMBRE | LISTA DE ASISTENCIA |
|--------|--------|--------|---------------------|
| 31 | OAXACA | | PRESENTE |
| 32 | OAXACA | | PRESENTE |
| 33 | OAXACA | | |
| 34 | OAXACA | | PRESENTE |
| 35 | OAXACA | | |
| 36 | OAXACA | | PRESENTE |
| 37 | OAXACA | | PRESENTE |
| 38 | OAXACA | | |
| 39 | OAXACA | | PRESENTE |
| 40 | OAXACA | | |
| 41 | OAXACA | | PRESENTE |
| 42 | OAXACA | | PRESENTE |
| 43 | OAXACA | | |
| 44 | OAXACA | | PRESENTE |
| 45 | OAXACA | | PRESENTE |
| 46 | OAXACA | | PRESENTE |
| 47 | OAXACA | | PRESENTE |
| 48 | OAXACA | | |
| 49 | OAXACA | | PRESENTE |
| 50 | OAXACA | | PRESENTE |
| 51 | OAXACA | | PRESENTE |
| 52 | OAXACA | | PRESENTE |
| 53 | OAXACA | | |
| 54 | OAXACA | | PRESENTE |
| 55 | OAXACA | | PRESENTE |
| 56 | OAXACA | | PRESENTE |
| 57 | OAXACA | | PRESENTE |
| 58 | OAXACA | | PRESENTE |
| 59 | OAXACA | | PRESENTE |
| 60 | OAXACA | | PRESENTE |
| 61 | OAXACA | | PRESENTE |
| 62 | OAXACA | | PRESENTE |
| 63 | OAXACA | | PRESENTE |
| 64 | OAXACA | | PRESENTE |
| 65 | OAXACA | | PRESENTE |
| 66 | OAXACA | | PRESENTE |
| 67 | OAXACA | | PRESENTE |
| 68 | OAXACA | | PRESENTE |
| 69 | OAXACA | | PRESENTE |
| 70 | OAXACA | | PRESENTE |
| 71 | OAXACA | | PRESENTE |
| 72 | OAXACA | | PRESENTE |
| 73 | OAXACA | | PRESENTE |
| 74 | OAXACA | | PRESENTE |
| 75 | OAXACA | | PRESENTE |
| 76 | OAXACA | | |
| 77 | OAXACA | | |

| CONSEC | ESTADO | NOMBRE | LISTA DE ASISTENCIA |
|--------|--------|--------|---------------------|
| 78 | OAXACA | | PRESENTE |
| 79 | OAXACA | | PRESENTE |
| 80 | OAXACA | | |
| 81 | OAXACA | | |
| 82 | OAXACA | | PRESENTE |
| 83 | OAXACA | | PRESENTE |
| 84 | OAXACA | | PRESENTE |
| 85 | OAXACA | | PRESENTE |
| 86 | OAXACA | | |
| 87 | OAXACA | | PRESENTE |
| 88 | OAXACA | | PRESENTE |
| 89 | OAXACA | | |
| 90 | OAXACA | | |
| 91 | OAXACA | | PRESENTE |
| 92 | OAXACA | | PRESENTE |
| 93 | OAXACA | | PRESENTE |
| 94 | OAXACA | | PRESENTE |
| 95 | OAXACA | | PRESENTE |
| 96 | OAXACA | | PRESENTE |
| 97 | OAXACA | | PRESENTE |
| 98 | OAXACA | | PRESENTE |
| 99 | OAXACA | | |
| 100 | OAXACA | | PRESENTE |
| 101 | OAXACA | | |
| 102 | OAXACA | | PRESENTE |
| 103 | OAXACA | | PRESENTE |

En razón de lo anterior, durante el proceso de pase de lista nominal de Consejerías Estatales del Partido de la Revolución Democrática, asistentes al Primer Pleno Ordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de OAXACA, se acredita que se tienen por registradas 81 consejerías presentes de un total de 103, por lo que se cuenta con el quórum legal para el desarrollo del Pleno antes referido conforme a lo establecido en el párrafo noveno del Artículo 23 del Estatuto, al contar con la presencia del 78.64%% del total de las Consejerías Estatales que lo integran, para su instalación en el estado de OAXACA.

Los acuerdos con antelación citados se encuentran en la página oficial del Partido de la Revolución Democrática, con URL:

<http://proceso.electoral.interno.para.la.renovacion.de.los.organos.de.representacion.y.direccion.2020.prd.org.mx/documentos/acuerdos/acu-ote-ago-150-2020-Oaxaca.pdf>

En tal sentido, se acredita la legalidad de la publicación de la lista de Consejeros Estatales del estado de Oaxaca, el día once de agosto del año en curso toda vez que cumple con los requisitos de ley para los efectos que fue creada y por ende lo infundado del motivo de agravio.

CUARTO AGRAVIO

Los actores solicitan la conexidad de diversos juicios ciudadanos alegando tener admiculación con el presente y que ostentan dilación para su resolución, solicitando nulidad y reposición de todo el proceso de los órganos de representación y dirección del Partido de la Revolución Democrática en las ámbitos nacional y estatal, dado que desde su perspectiva la existencia de juicios ciudadanos en contra del proceso de renovación de los órganos de dirección, por los argumentos que plantean invalida todo el proceso.

En este sentido, obtenemos la configuración de la preclusión cuando la parte actora después de la presentación de una demanda que da origen a un medio de impugnación, intenta a través de un nuevo o segundo escrito, controvertir el mismo acto reclamado, señalando a la misma instancia u órgano responsable, o bien cuando exprese los mismos motivos de agravio que señaló en el primer escrito; esto es así, pues se estima que con el primero, ha agotado su derecho de acción y por ende, se encuentra impedido legalmente para promover un segundo medio de impugnación en los mismos términos, lo cual se actualiza al momento que la parte actora solicita que tenga la presente queja admiculación con el listado de los diversos medios de impugnación que enlistan en la página 62 de su escrito inicial, en este sentido encontramos que la preclusión del derecho de acción, ha sido criterio orientador el sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 2a. CXLVIII/2008, de rubro "**PRECLUSIÓN. SUPUESTOS EN LOS QUE OPERA**", de cuyo contenido se desprende que la preclusión es la *pérdida, extinción o consumación de un derecho procesal que se da por haber ejercido ya una vez, válidamente, ese derecho.*

De la interpretación de la anterior tesis, podemos concluir que la preclusión es aplicable a la materia electoral, por lo que los órganos jurisdiccionales, en atención a los principios procesales de certeza y seguridad jurídica deben desechar la o las demandas que pretendan impugnar un acto combatido previamente. En el mismo tenor, la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación ha sustentado que,

en materia electoral, salvo circunstancias y particularidades excepcionales, no procede la ampliación de la demanda o la presentación de un segundo escrito planteando las mismas cuestiones que en el primero. Es decir, si el derecho de impugnación ya ha sido ejercido con la presentación de una demanda con la misma pretensión y con relación al mismo acto, no se puede ejercer, válida y eficazmente, por segunda o ulterior ocasión, mediante la presentación de otros escritos.

La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan de forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados; esto es así, en virtud del principio de la preclusión, pues una vez extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente.

En tales condiciones, habiendo presentado un primer escrito con el objeto de impugnar determinado acto, ya no es posible regresar a la etapa anterior; por lo tanto, no es viable presentar nuevamente la misma demanda, ni ampliarla o promover una distinta, en contra del mismo acto impugnado, o haciendo valer los mismos motivos de agravio, ya que tal facultad se ha consumado y cierra la etapa atinente de forma definitiva; a menos que, en el caso de la ampliación de la demanda, ésta se sustente en hechos supervenientes o desconocidos previamente por el actor; situación que no acontece en el caso que se resuelve pues el actor plantea las mismas pretensiones e impugna el mismo acto, tal es así que como se ha comentado con antelación el mismo actor solicita la admiculación como una sola causa, luego entonces, en los juicios ciudadanos que refiere, fueron reencauzados por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación para su resolución por parte de este Órgano de Justicia Intrapartidaria, instancia Intrapartidaria que ha resuelto la totalidad de los medios que se reencauzaron, como consecuencia de lo anterior los actos que refieren los actores se encuentran firmes y definitivos, lo que nos da una infundada motivación y contrariedad del agravio planteado.

QUINTO AGRAVIO.

Toda vez que se emitió el ACUERDO PRD/DNE/060/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS

A SESIÓN DE LOS CONSEJOS, ESTATALES, PARA SU INSTALACION.”, en donde encontramos la convocatoria al primer Pleno Ordinario VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de OAXACA, la parte actora del presente, alega un menoscabo en su esfera jurídica al plantear que los C. *****participaron en dicha sesión, aportando como prueba única de su dicho impresión de pantalla de solicitud al Órgano de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática solicitando información de los ciudadanos antes citados, sin adjuntar respuesta de dicho órgano, el argumento de los actores radica en señalar que los C. *****son personas que participaron en procesos internos sin ostentar la calidad de ser afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, sin embargo, toda vez que se encuentran registrados como consejeros estatales es por el hecho que desempeñaron el cargo de Presidentes del Comité Ejecutivo Estatal en Oaxaca; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 42, inciso f) del estatuto.

Artículo 42. El Consejo Estatal se integrará de la siguiente manera:

f) Por las personas afiliadas al Partido que hayan ocupado el cargo de presidente estatal, que hayan permanecido en su encargo un año cuando menos.

No obstante, se establece que estos consejeros se encontraron ausentes durante todo el desarrollo de la sesión del VIII Consejo Estatal de Oaxaca, y al no tener participación, no se ha transgredido el derecho de los quejosos en ningún momento, por lo que su petición no resulta procedente.

Se anexa copia certificada proporcionada por el Órgano Técnico Electoral de los acuerdos que se identifican a continuación:

**ACU/OTE/AGO/207/2020, ACU/OTE/AGO/209/2020,
ACU/OTE/AGO/217/2020, ACU/OTE/AGO/217-1/2020,
ACU/OTE/AGO/217-2/2020, ACU/OTE/AGO/218/2020,
ACU/OTE/AGO/218-1/2020, ACU/OTE/AGO/218-2/2020 y
ACU/OTE/AGO/219/2020.**

Por lo que el Pleno de este Órgano de Justicia Intrapartidaria:

R E S U E L V E

PRIMERO. De conformidad con los argumentos y preceptos jurídicos esgrimidos en el considerando **IX** de la presente resolución se declara **INFUNDADA** la queja **QE/OAX/1770/2020**, promovida por *******Y OTROS**.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto por los artículos 98 y 108 del Estatuto, 2,3,4,12, 13 incisos g) e i), 14 inciso d) del Reglamento de del Órgano de Justicia Intrapartidaria, 1,2,3, 7 inciso d) del Reglamento de Disciplina Interna y 161, 167 inciso a) del Reglamento de Elecciones, se **CONFIRMAN** los actos impugnados materia de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución a *******Y OTROS**, parte actora en el expediente **QE/OAX/1770/2020** y/o *****en el domicilio ubicado en calle Morena número 1506, departamento 6 Piso 2, Colonia Narvarte, Ciudad de México.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución a la **Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática**, en el domicilio oficial del citado órgano, para conocimiento.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución al **Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática**, en el domicilio oficial del citado órgano, para conocimiento

REMÍTASE copia certificada de la presente resolución al H. Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en cumplimiento al Acuerdo plenario de fecha dieciocho de septiembre del año en curso emitido al expediente JDC/81/2020, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovidos *******Y OTROS**.

PUBLÍQUESE además a través de los **estrados** de este Órgano de Justicia Intrapartidaria.

Así lo resolvieron y firman, los Integrantes presentes del Órgano de Justicia Intrapartidaria, para todos los efectos estatutarios y reglamentarios a que haya lugar.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

**MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ
QUEZADA
PRESIDENTA**

**FRANCISCO RAMÍREZ DÍAZ
SECRETARIO**

**MARÍA FÁTIMA BALTAZAR MENDEZ
COMISIONADA**

GBC